



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 20 de mayo de 2021

Año CXXIX Número 34.660

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Resoluciones

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 75/2021</b> . RESOL-2021-75-APN-MAGYP.....	3
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 149/2021</b> . RESOL-2021-149-APN-ANAC#MTR.....	5
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 154/2021</b> . RESOL-2021-154-APN-D#ARN.....	6
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 155/2021</b> . RESOL-2021-155-APN-D#ARN.....	7
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 676/2021</b> . RESOL-2021-676-APN-DNV#MOP.....	8
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 232/2021</b> . RESOL-2021-232-APN-INASE#MAGYP.....	12
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Resolución 28/2021</b> . RESFC-2021-28-APN-CD#INTI.....	14
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Resolución 513/2021</b> . RESOL-2021-513-APN-SCI#MDP.....	16
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Resolución 516/2021</b> . RESOL-2021-516-APN-SCI#MDP.....	17
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 646/2021</b> . RESOL-2021-646-APN-MDS.....	18
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 655/2021</b> . RESOL-2021-655-APN-MDS.....	19
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 309/2020</b> . RESOL-2020-309-APN-SGA#MDS.....	21
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 169/2021</b> . RESOL-2021-169-APN-SGA#MDS.....	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 285/2021</b> . RESOL-2021-285-APN-MEC.....	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 286/2021</b> . RESOL-2021-286-APN-MEC.....	26
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 60/2021</b> . RESOL-2021-60-APN-SGA#MS.....	27

#### Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 23/2021</b> . RESFC-2021-23-APN-SH#MEC.....	29
---	----

#### Resoluciones Sintetizadas

.....	34
-------	----

#### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 70/2021</b> . DI-2021-70-E-AFIP-AFIP.....	35
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 3552/2021</b> . DI-2021-3552-APN-ANMAT#MS.....	35
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 366/2021</b> . DI-2021-366-APN-ANSV#MTR.....	37
COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE. <b>Disposición 34/2021</b> . DISFC-2021-34-APN-CNA#MTYD.....	39

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. <b>Disposición 1372/2020</b> . DI-2020-1372-APN-DGA#MS .....	40
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. <b>Disposición 1373/2020</b> . DI-2020-1373-APN-DGA#MS .....	41
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. <b>Disposición 1442/2020</b> . DI-2020-1442-APN-DGA#MS .....	42
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. <b>Disposición 1576/2020</b> . DI-2020-1576-APN-DGA#MS .....	43
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. <b>Disposición 202/2021</b> . DI-2021-202-APN-DGA#MS .....	45
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. <b>Disposición 41/2021</b> . DI-2021-41-APN-ONC#JGM .....	46

### Avisos Oficiales

50

### Asociaciones Sindicales

54

### Convenciones Colectivas de Trabajo

57

## Avisos Anteriores

### Avisos Oficiales

70



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Resoluciones

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

#### Resolución 75/2021

#### RESOL-2021-75-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-44923154- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Leyes Nros. 22.415, 22.520 (Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, 24.307, 24.425 y 27.519, el Decreto N° 2.284 del 31 de octubre de 1991 y su modificatorio, la Resolución Conjunta N° 3 del 19 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.415 admite ciertas limitaciones a las exportaciones, sean o no económicas, cuando tengan por finalidad: a) estabilizar los precios internos a niveles convenientes o mantener un volumen de oferta adecuado a las necesidades de abastecimiento del mercado interno; b) resguardar la buena fe comercial, a fin de impedir las prácticas que pudieren inducir a error a los consumidores; c) afirmar la soberanía nacional o defensa de las instituciones políticas del Estado; d) salud pública, política alimentaria o sanidad animal o vegetal, entre otras (conforme sus Artículos 609, 610 y 632). Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Decreto N° 438/92) y sus modificatorias se facultó al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a “Entender en el otorgamiento de las certificaciones oficiales de calidad, de los cupos o cuotas de los productos destinados a la exportación y/o mercado interno vinculados con su competencia”.

Que, por su parte corresponde al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO entender en la supervisión de los mercados de la producción de su área, interviniendo en los mismos en los casos en que su funcionamiento perjudique el bienestar de los usuarios o de las usuarias y consumidores o consumidoras y el normal desenvolvimiento de la economía de acuerdo a los objetivos del desarrollo nacional.

Que mediante Decreto N° 2.284 del 31 de octubre de 1991, y su modificatorio, se establecieron pautas de desregulación del mercado interno y, en cuanto hace a los productos provenientes de la agricultura, ganadería y pesca, se disolvieron los entes que regulaban dicha actividad, en particular la JUNTA NACIONAL DE CARNES y la JUNTA NACIONAL DE GRANOS.

Que, dentro de dicho cuerpo normativo, a través del Artículo 37 se transfirieron las funciones remanentes de política comercial interna y externa de la JUNTA NACIONAL DE CARNES y la JUNTA NACIONAL DE GRANOS a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que de la lectura que antecede, se desprende que la finalidad primaria del citado Decreto N° 2.284/91, fue posibilitar a partir del libre juego de la oferta y la demanda, que se generara una disminución en los precios, como consecuencia de la libre competencia.

Que dicho decreto fue ratificado por la Ley N° 24.307, lo cual implica la convalidación de los fundamentos y objetivos perseguidos en la norma.

Que, en virtud de las citadas facultades el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA mediante la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 19 de abril de 2021, aprobaron la DECLARACIÓN JURADA DE OPERACIONES DE EXPORTACIÓN DE CARNE (DJEC), la cual se implementó como requisito previo a la exportación de dicha mercadería.

Que, para así resolverlo, se tomó en consideración, “...la tutela del interés público que tiene por objeto garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, siendo un interés prioritario tener asegurado el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente aquellos tendientes a asegurar la alimentación de la población”, situación a la que se le otorgó particular relevancia “...en el contexto de emergencia actual, atendiendo al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 que amplió la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, cuya propagación a nivel mundial resulta de público conocimiento”.

Que en el mismo orden de ideas, el “Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994” aprobado por la Ley N° 24.425 permite restringir temporalmente las exportaciones para prevenir o remediar una escasez aguda de productos alimenticios o de otros productos esenciales para la parte contratante exportadora.

Que de conformidad con el actual avance del mercado exportador de carnes, sus precios han experimentado un alza sostenida, producto de la creciente demanda de dichos productos, principalmente por parte de los mercados asiáticos.

Que, esta situación ha generado que los precios internos acompañen los de exportación de la carne vacuna, en contexto donde el precio mundial de los alimentos ha aumentado significativamente.

Que aceptar sin más, la fijación de valores del mercado internacional para alimentos locales que constituyen productos básicos de la mesa de los argentinos y las argentinas, implicaría renunciar a los deberes básicos en materia de política económica.

Que, bajo esos parámetros y según lo informado por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, surge que en materia de comercialización de los productos cárnicos de origen bovino existe una distorsión de precios que superan los índices generales de inflación en materia de alimentos y que impiden el normal abastecimiento de los consumidores y las consumidoras del mercado interno.

Que en igual sentido el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en su informe técnico contextualiza la situación, mostrando alarmantes índices de pobreza e indigencia.

Que en consecuencia resulta oportuno suspender la emisión y aprobación de las DJEC.

Que, por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que “En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia” (art. 1.2). En ese mismo instrumento, se prevé que compete a los Estados adoptar medidas tendientes a asegurar “una distribución equitativa de los alimentos” dejando en claro que ha de tenerse en cuenta, entre otras cuestiones, los problemas que se plantean en los países que exportan alimentos (inciso 2, apartado b), del artículo 11).

Que, asimismo la Ley N° 27.519 prorrogó hasta el 31 de diciembre del año 2022 la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto N° 108 de fecha 15 de enero de 2002 y estableció como un deber del ESTADO NACIONAL, garantizar en forma permanente y de manera prioritaria el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de la población de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que esta difícil coyuntura se ha profundizado por la emergencia sanitaria ampliada mediante el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, prorrogada hasta el 31 de diciembre del presente año por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021.

Que las actuales condiciones de agravamiento de la situación epidemiológica, sumadas a los efectos negativos acumulados por la vigencia en el último tiempo de medidas destinadas a evitar la propagación de la pandemia mediante la limitación del tránsito y reunión de personas, han tenido un innegable impacto, en la actividad económica.

Que por lo tanto, atendiendo a las circunstancias apuntadas que responden a un estado excepcional de emergencia donde cuantiosos recursos del Estado han debido redireccionarse a gastos médicos sanitarios, así como también la asistencia alimentaria de cerca de DIEZ MILLONES (10.000.000) de personas, se observa que la medida dispuesta es razonable y proporcionada a las dificultades que presenta un mercado con severas distorsiones y una crítica situación social, que pueden frustrar el acceso de la población a un producto esencial para su alimentación.

Que, en el sentido así indicado, se ha considerado que la suspensión sea por un plazo razonable de TREINTA (30) días, desde la publicación de la presente medida.

Que la suspensión antes indicada, podrá darse por concluida una vez que se verifique el normal abastecimiento, a precios razonables y conforme los acuerdos alcanzados, de los productos indicados a continuación.

Que, la suspensión antes indicada, será exclusivamente respecto de las siguientes posiciones arancelarias, conforme la Nomenclatura Común Mercosur (NCM): a) 0201.10.00; b) 0201.20.10; c) 0201.20.20; d) 0201.20.90; e) 0201.30.00; f) 0202.10.00; g) 0202.20.10; h) 0202.20.20; i) 0202.20.90; j) 0202.30.00, de los productos indicados en el Anexo I de la citada Resolución Conjunta N° 3/21.

Que, la suspensión antes indicada, en ningún caso supone la suspensión o modificación de las exportaciones respecto de aquellas mercaderías exportadas dentro de los contingentes arancelarios otorgados por terceros países a la REPÚBLICA ARGENTINA, amparados por certificados de autenticidad y/o exportación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado debida intervención.

Que de conformidad con las atribuciones que surgen de la Ley de Ministerios N° 22.520 (Decreto N° 438/92) y del Artículo 37 del Decreto N° 2284/91 ratificado por la Ley N° 24.307.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Suspéndese, por el plazo de TREINTA (30) días, la aprobación de solicitudes de Declaración Jurada de Operaciones de Exportación de Carne (DJEC), en los términos de la Resolución Conjunta N° 3 del 19 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, respecto de los productos cárnicos, de origen bovino, cuyas posiciones arancelarias conforme Nomenclatura Común MERCOSUR se detallan a continuación:

- a) 0201.10.00;
- b) 0201.20.10;
- c) 0201.20.20;
- d) 0201.20.90;
- e) 0201.30.00;
- f) 0202.10.00;
- g) 0202.20.10;
- h) 0202.20.20;
- i) 0202.20.90;
- j) 0202.30.00.

ARTÍCULO 2°.- Exceptúase de las disposiciones de la presente medida a las mercaderías destinadas al consumo y que sean exportadas dentro de los contingentes arancelarios otorgados por terceros países a la REPÚBLICA ARGENTINA, amparados por certificados de autenticidad y/o exportación.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y será aplicable respecto de las solicitudes ingresadas a partir de la fecha de entrada en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 20/05/2021 N° 34562/21 v. 20/05/2021

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

### **Resolución 149/2021**

#### **RESOL-2021-149-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021- 24672192-APN-ANAC#MTR, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 239 del 15 de marzo de 2007 y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de Noviembre de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007, se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), como Organismo descentralizado en el ámbito de la EX -SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del EX -MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por medio del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), de conformidad con el organigrama y responsabilidades primarias y acciones que se detallan en sus Anexos.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) tiene por misión, entre otras, realizar las acciones necesarias competentes a la Autoridad Aeronáutica derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas, Convenios y Acuerdos Internacionales, Reglamento del Aire y demás normativas y disposiciones vigentes tanto nacionales como internacionales.

Que por razones operativas, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) trasladará su Sede Central, entre los días 21 y 31 de mayo de 2021, al edificio sito en la Calle Balcarce N° 290 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en ese sentido, resulta manifiesta la necesidad de declarar días inhábiles administrativos los días del 21, 24, 26, 27, 28 y 31 de mayo de 2021, a los efectos de los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales otorgados para agentes del organismo y terceros, con el propósito de respetar las normas administrativas que regulan la materia.

Que en consecuencia y en virtud del reseñado cambio de sede central del organismo, resulta necesario, a su vez, fijar a partir del día 1° de junio de 2021 y para todos los efectos legales, administrativos e impositivos, el nuevo domicilio de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) en la mencionada dirección.

Que el dictado de la presente medida resulta esencial para que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) cumpla con las misiones y funciones que le fueran asignadas por los Decretos Nros. 239/07 y 1.770/07.

Que corresponde instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) para que efectúe las comunicaciones y presentaciones que correspondan.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar inhábiles administrativos los días 21, 24, 26, 27, 28 y 31 de mayo de 2021, en lo concerniente a los plazos establecidos para el ejercicio de derechos y obligaciones formales y materiales por ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 2°.- Los trámites ingresados por la plataforma Trámites a Distancia (TAD) o DEOX durante el tiempo declarado inhábil, se considerarán como ingresados con fecha 1° de junio a las 08:00 horas.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la constitución, a partir del día 1° de Junio de 2021, del domicilio de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) en el edificio sito en la Calle Balcarce N° 290 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Instruir a los apoderados judiciales de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) para que efectúen las comunicaciones y presentaciones que correspondan, a los efectos de la denuncia del nuevo domicilio legal del organismo.

ARTÍCULO 5°.- Difúndase mediante la página "web" institucional de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Paola Tamburelli

e. 20/05/2021 N° 34462/21 v. 20/05/2021

## AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

### Resolución 154/2021

RESOL-2021-154-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley N° 17.557, las Resoluciones del Directorio de la ARN N° 20/98, 28/01, 40/02, 78/07 y 325/19, el Expediente Electrónico N° 60758173/20 del CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

**CONSIDERANDO:**

Que entre las funciones de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) asignadas por la Ley N° 24.804 y su Decreto reglamentario se detentan, entre otras, las correspondientes al otorgamiento de Permisos y Autorizaciones en aplicaciones de radioisótopos y radiaciones ionizantes, a la medicina, al agro, a la industria, a la investigación y docencia, excluidos los equipos destinados a generar rayos x en los términos de la Ley N° 17.557.

Que mediante Resolución del Directorio de la ARN N° 20/98, del 18 de diciembre de 1998, se constituyó como órgano consultivo y asesor del Directorio de la ARN, el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), estableciéndose su composición y funcionamiento.

Que el funcionamiento del CAAR fue modificado sucesivamente a través de las Resoluciones ARN N° 28/01, 40/02, 78/07 y 325/19.

Que la Resolución ARN N° 325/19, del 16 de agosto de 2019, no adjuntó como Anexo el Reglamento del CAAR ni fue publicada en el Boletín Oficial, por lo que resulta oportuno y conveniente realizar una revisión del Reglamento del CAAR conforme a los antecedentes tramitados en el expediente citado en el VISTO, correspondiendo una adecuación de su alcance y funcionamiento.

Que la SECRETARÍA GENERAL, las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y ASUNTOS JURÍDICOS y la UNIDAD GESTIÓN DE LA CALIDAD han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 12 de mayo de 2021 (Acta N° 19),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución del Directorio N° 325/19.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), que obra agregado como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR). Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2021 N° 34253/21 v. 20/05/2021

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 155/2021**

#### **RESOL-2021-155-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Decreto N° 1759/72, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 147/21, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 147, de fecha 14 de mayo de 2021, se otorgaron, con carácter de excepción al Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1, las Licencias de Operación que integran el Acta N° 471, Aplicaciones Médicas, con una vigencia hasta el 18 de enero de 2022.

Que con posterioridad al dictado del mencionado Acto Administrativo se verificó que, por un error material e involuntario, se adjuntó un ANEXO que no era el correcto.

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, faculta a la Administración Pública a rectificar, en cualquier momento, los errores materiales siempre que la enmienda no altere lo sustancial del Acto Administrativo.

Que, en tal sentido, corresponde rectificar la Resolución N° 147/21 citada en el VISTO y adjuntar el Anexo modificado correspondiente al otorgamiento, con carácter de excepción al Criterio 27, Inciso b) de la Norma AR 8.2.4, Revisión 1, de las Licencias de Operación que integran el Acta N° 471, Aplicaciones Médicas.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso c) de la Ley N° 24.804.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el Anexo de la Resolución del Directorio de la ARN N° 147 del 14 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Agréguese, como Anexo a la presente, el Anexo de la Resolución del Directorio de la ARN N° 147/21 con su texto rectificado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 20/05/2021 N° 34255/21 v. 20/05/2021

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

### **Resolución 676/2021**

#### **RESOL-2021-676-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-42141108- APN-PYC#DNV del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, el Decreto N° 1172/03, la Ley N° 27.445; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto de la presente, tramita la Apertura del Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en relación a los Proyectos de Norma referidos a la Aprobación de los Cuadros Tarifarios, a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Tramos I a X, del Corredor Vial N° 18 y de los Accesos Norte y Oeste de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que esta Administración General instruyó a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES para que, en virtud de lo expuesto por la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS en el marco de los lineamientos establecidos por el MINISTERIO DE ECONOMÍA en materia de política tarifaria para los diversos servicios públicos y de conformidad con las pautas de política económica incluidas en el Presupuesto 2021, realice el análisis correspondiente e implementación de una variación para el ejercicio 2021 referido a las tarifas de peaje de la Red Vial Concesionada y proyecte una actualización tarifaria no mayor al 9,9% en un solo momento para el corriente año, que podrá impactar en vías de cobro una vez finalizados los Informes y Espacios participativos correspondientes.

Que ello, en función de lo establecido por el Decreto-Ley N° 505/58 y la Ley N° 27.445, que establece que esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD es Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesiones Viales vigentes y de los que se otorgaren en el futuro.

Que a su vez, esta Repartición contempló la Emergencia Sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541, y los Decretos Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y 297 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios.

Que en ese entendimiento, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, a través de sus áreas competentes, realizó los análisis correspondientes y efectuó

una propuesta de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Tramos I a X, del Corredor Vial N° 18 y de los Accesos Norte y Oeste de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha Gerencia Ejecutiva, siguiendo los lineamientos descriptos, propuso los CUADROS TARIFARIOS que contemplan un incremento de hasta el 9,9 % para toda la Red Vial Nacional concesionada, considerando en cada caso lo pertinente al redondeo de tarifa, con el objeto de facilitar el cobro en casos excepcionales y otorgamiento del cambio a los usuarios.

Que a su vez, la citada dependencia destacó que en la variación tarifaria propuesta del Corredor Vial N° 18, el componente de la tarifa al público correspondiente al RECURSO DE AFECTACION ESPECIFICA (RAO) en los términos de la Resolución N° RESOL-2019-448-APN-DNV#MTR se mantuvo sin modificaciones.

Que asimismo, sostuvo que la última actualización tarifaria de las concesiones referidas aplicada al público fue entre enero y marzo de 2019, que los porcentajes de incremento aplicados a los cuadros de tarifas propuestos, resultan inferiores a las variaciones del índice de precios (IPC) acumulados hasta febrero de 2021, computado desde marzo de 2019 y que los porcentajes de incremento aplicados a los cuadros tarifarios existentes, resultan inferiores a los porcentajes de aumento conforme los términos previstos por los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Tramos I a X, del Corredor Vial N° 18 y de los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, concluyendo que: "...el incremento de tarifas del orden del 9,9% conforme las pautas indicadas por la superioridad, resulta inferior al incremento que correspondería aplicar sobre las tarifas, conforme los términos previstos por los contratos de concesión mencionados precedentemente."

Que por otro lado, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES resaltó que en el marco de la Ley N° 27.541 y los Decretos Nros 260/20 y 297/20 y sus modificatorios y complementarios, esta Repartición suspendió el cobro de las tarifas de peaje entre el 20 de marzo de 2020 y el 18 de mayo de 2020, período en el cual se mantuvo el servicio de emergencia en la red vial concesionada, y los servicios principales, con el objetivo de garantizar el servicio público de tránsito y la seguridad de los usuarios.

Que posteriormente, por Resolución N° RESOL-2020-321-APN-DNV#MOP esta Repartición exceptuó del cobro de peaje al personal de salud y fuerzas de seguridad mientras duren las medidas dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que finalmente se advierte, que se ha producido una variación significativa de los precios de ciertos componentes principales de los rubros de explotación, conservación y mantenimiento y servicios de apoyo, que inciden en la prestación de los servicios y en el mantenimiento de las concesiones, que de no equilibrarse con ajustes de la tarifa, podrían tener impacto en la calidad de las prestaciones que realizan las empresas Concesionarias.

Que en dicho marco, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES remitió los actuados a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA a fin de que se lleve adelante el procedimiento de participación correspondiente.

Que la referida GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA destacó que el procedimiento de Elaboración Participativa de normas, siguiendo el procedimiento previsto en el Reglamento aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1.172/03 es altamente beneficioso, efectuó la propuesta del procedimiento a llevar adelante y en consecuencia recomendó que se pongan a consideración de los usuarios los cuadros tarifarios propuestos.

Que en consecuencia, deviene necesario aprobar un nuevo esquema tarifario.

Que el Artículo 42° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece el derecho a los usuarios a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno; y, el deber de las autoridades de proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia y al control de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que en virtud a ello, es obligación del Gobierno Nacional velar por la defensa de los intereses de los usuarios del servicio de la red vial, así como generar las condiciones necesarias para garantizar el efectivo goce de sus derechos.

Que la implementación de un procedimiento previo al dictado de actos de alcance general que contemple la participación ciudadana es altamente beneficiosa, en orden a conseguir una mayor eficacia en la acción de los órganos administrativos y en pos de lograr un máximo grado de acierto en la decisión.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (Fallos C.S.J.N 339:1077) fijó los criterios rectores con relación a la razonabilidad de la política tarifaria a adoptarse respecto a servicios públicos esenciales, estableciendo que el estado debe tener una especial prudencia y rigor a la hora de la determinación de las tarifas y transparencia a fin de asegurar su certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad, evitando que tales decisiones impongan

restricciones arbitrarias o desproporcionadas a los derechos de los usuarios y de resguardar la seguridad jurídica de los usuarios, y que conforme el derecho de los usuarios previsto en el Artículo 42 de la Constitución Nacional deja en manos del legislador la previsión del mecanismo que mejor asegure aquella participación ciudadana en la elaboración de ciertas disposiciones de alcance general a cargo de la administración cuando al fijar tarifas, puedan proyectar los efectos sobre los derechos e intereses de los usuarios.

Que en tal sentido resulta apropiado, para ello, aplicar el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 que aprobó como ANEXO V el “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas”, y cuyo objeto es regular el mecanismo de participación ciudadana en la elaboración de Normas, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.

Que en consecuencia, este procedimiento resulta una herramienta de utilidad, toda vez que permite y promueve una efectiva participación de los distintos actores relacionados con la prestación del servicio.

Que en pleno uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1.172/03 esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad Responsable, estima conveniente designar a cargo de la dirección del procedimiento del presente a las GERENCIAS EJECUTIVAS DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA, Y DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

Que, de esta forma, resulta necesario que dichas Gerencias Ejecutivas dispongan las medidas pertinentes a fin de implementar el desarrollo de conformidad al Anexo V del Decreto N° 1.172/03, quedando en cabeza de esta DIRECCIÓN NACIONAL el dictado de la norma de conformidad al Artículo 20° del citado reglamento.

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 12 y 14 del referido Reglamento, obran en el Expediente citado en el Visto, los Proyectos de Norma y sus antecedentes relativos a la aprobación de los cuadros tarifarios propuestos.

Que a fin de dar cumplimiento con lo allí dispuesto, corresponde instruir a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA a fin de que ponga los proyectos de norma a disposición de los interesados para su consulta a través de la página Web de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (<https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidad-nacional/consultaciudadana>) durante un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, y asimismo, se deja establecido que los interesados podrán tomar vista del Expediente citado en el Visto, a través del sistema de Trámite a Distancia (TAD) eligiendo la opción “Presentación ciudadana ante el poder ejecutivo”, en atención a que se encuentra implementado el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que en función de lo dispuesto en el Artículo 15 del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas y del formulario establecido en el Anexo VI del Decreto N° 1.172/03, corresponde aprobar el “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas”, propuesto por la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° del “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N° 16.920, Ley N° 17.520 y Ley N° 27.445.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase la apertura del Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en relación a los Proyectos de Aprobación de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Tramos I a X, del Corredor Vial N° 18 y de los Accesos Norte y Oeste de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que como ANEXOS IF-2021-44413334-APN-RRICP#DNV, IF-2021-44414517-APN-RRICP#DNV e IF-2021-44415364-APN-RRICP#DNV forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Instruyese a las GERENCIAS EJECUTIVAS DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA y de PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD a instrumentar el procedimiento establecido en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébase el “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas”, en los términos del Artículo 15 del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas y del formulario establecido en el

Anexo VI del Decreto N° 1.172/03, que como ANEXO IF-2021-44380320-APN-RRICP#DNV forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas con relación a los proyectos de norma que como ANEXOS IF-2021-44413334-APN-RRICP#DNV, IF-2021-44414517-APN-RRICP#DNV e IF-2021-44415364-APN-RRICP#DNV forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Déjase establecido que todo interesado podrá, a partir del día siguiente al de la última publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, durante un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, acceder a los Proyecto de Aprobación de los Cuadros Tarifarios propuestos, y al “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas”, a través de la página Web de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (<https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidad-nacional/consultaciudadana>). Asimismo, en dicho plazo, el formulario podrá ser descargado del referido sitio web y presentado en esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a través de [atencionalusuario@vialidad.gob.ar](mailto:atencionalusuario@vialidad.gob.ar) completo, firmado y en formato PDF en virtud de las medidas de público conocimiento dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541, y los Decretos Nros. 260/20 y 297/20 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 6°.- Déjase establecido que durante el plazo estipulado en el Artículo precedente, los interesados podrán tomar vista del Expediente citado en el Visto, consultar los Proyectos de Norma y sus antecedentes, ante esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, a través del sistema de Trámite a Distancia (TAD) eligiendo la opción “Presentación ciudadana ante el poder ejecutivo”, en atención a que se encuentra implementado el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). Esta Repartición notificará mediante Sistema TAD el archivo correspondiente con la totalidad de los documentos en citadas actuaciones.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que las opiniones y propuestas se recibirán por parte de los interesados hasta QUINCE (15) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la última publicación de la presente, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 5° de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Habilitase un Registro para la incorporación de las opiniones y de las propuestas que se efectúen, que funcionará en la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA.

ARTÍCULO 9°.- Instrúyase a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD a que habilite la página Web de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (<https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidadnacional/consulta-ciudadana>) a los efectos establecidos en el Artículo 5° de la presente.

ARTÍCULO 10°.- Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y difúndase por medio de la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA, a través del sitio de Internet referido en el Artículo 5° de la presente medida.

ARTÍCULO 11.- Notifíquese a las Concesionarias CORREDORES VIALES S.A., CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, haciéndose saber que, conforme lo exige el Artículo 40 del Reglamento mencionado, contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento, cuyos plazos de interposición resultan ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada, encontrándose habilitada la acción judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días.

ARTICULO 12.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS de esta Repartición, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) a las dependencias intervinientes, arbitrará los medios necesarios para la publicación referida en el Artículo 10°, y realizará las notificaciones de práctica. Cumplido pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA y GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES a fin de cumplimentar lo dispuesto en la presente medida.

ARTICULO 13.- Notifíquese, comuníquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 232/2021****RESOL-2021-232-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-38513859-APN-INASE#MAGYP del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, los Decretos Nro. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.530 de fecha 8 de septiembre de 2014, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 2.283 de fecha 30 de diciembre de 2020, las Resoluciones Nro. RESOL-2016-557-APN-INASE#MA de fecha 29 de diciembre de 2016 y RESOL-2017-874-APN-INASE#MA de fecha 8 de noviembre de 2017, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, RESOL-2018-66-APN-INASE#MPYT de fecha 9 de octubre de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, RESOL-2019-6-APN-INASE#MAGYP de fecha 12 de agosto de 2019, RESOL-2020-2-APN-INASE#MAGYP de fecha 27 de mayo de 2020, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2019-1380-APN-SGM#JGM de fecha 15 de agosto de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto N° 1.530 de fecha 8 de septiembre de 2014, se designó con carácter transitorio, a partir del día 1 de abril de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Ingeniero Agrónomo Don Ignacio ARANCIAGA (M.I. N° 22.367.086), perteneciente a la Planta Permanente de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel Escalafonario A, Grado 5, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el cargo de titular de la Dirección de Calidad dependiente de la Dirección Nacional de Semillas del citado Instituto Nacional, Nivel Escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva III del citado Sistema Nacional.

Que mediante las Resoluciones Nro. RESOL-2016-557-E-APN-INASE#MA de fecha 29 de diciembre de 2016 y RESOL-2017-874-E-APN-INASE#MA de fecha 8 de noviembre de 2017, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y las similares RESOL-2018-66-APN-INASE#MPYT, de fecha 9 de octubre de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, RESOL-2019-6-APN-INASE#MAGYP de fecha 12 de agosto de 2019, RESOL-2020-2-APN-INASE#MAGYP de fecha 27 de mayo de 2020, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se prorrogó a partir de la fecha de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las citadas medidas, la designación transitoria del mencionado agente en el cargo de Director de Calidad de la citada Dirección Nacional.

Que por la Decisión Administrativa N° 2.283 de fecha 30 de diciembre de 2020 se aprobó la nueva estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que por el Artículo 3° de la citada Decisión Administrativa N° 2.283, se homologó y reasignó la denominación y el Nivel de Función Ejecutiva de la ex - Dirección de Calidad, la cual fue homologada como Dirección de Evaluación de Calidad, Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que las acciones confiadas al aludido cargo de Director de la Dirección de Evaluación de Calidad por Decisión Administrativa N° 2.283, resultan equivalente o análogas a las anteriores atribuidas por la RESOL-2020-2-APN-INASE#MAGYP en vigencia de la Estructura organizativa aprobada por Decisión Administrativa 873 de fecha 29 de octubre de 2019.

Que el mencionado cargo debía ser cubierto conforme a los procesos de selección previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del citado Sistema Nacional.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Que lo dispuesto por la presente resolución no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa de la Oficina Nacional de Empleo Público ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del día 22 de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 1.530 de fecha 8 de septiembre de 2014 y prorrogada por las Resoluciones Nro. RESOL-2016-557-E-APN-INASE#MA de fecha 29 de diciembre de 2016 y RESOL-2017-874-E-APN-INASE#MA de fecha 8 de noviembre de 2017, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus similares RESOL-2018-66-APN-INASE#MPYT, de fecha 9 de octubre de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, RESOL-2019-6-APN-INASE#MAGYP de fecha 12 de agosto de 2019, RESOL-2020-2-APN-INASE#MAGYP de fecha 27 de mayo de 2020, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA en el cargo de Director de Evaluación de Calidad dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo de Semillas y Creaciones Fitogenéticas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, Nivel Escalafonario B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al Ingeniero Agrónomo Don Ignacio ARANCIAGA (M.I. N° 22.367.086), perteneciente a la Planta Permanente de Personal del mencionado Instituto Nacional, Nivel Escalafonario A, Grado 5, Tramo Intermedio autorizándose el pago de la Función Ejecutiva III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el referido Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas específicas del Ejercicio 2021, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 20/05/2021 N° 33960/21 v. 20/05/2021

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL****Resolución 28/2021****RESFC-2021-28-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-33031870-APN-DA#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467), las Resoluciones del Consejo Directivo N° RESFC-2018-8-APN-CD#INTI de fecha 16 de marzo de 2018 y N° RESFC-2021-3-APN-CD#INTI de fecha 30 de enero de 2021 y la Disposición N° DI-2019-242-APN-P#INTI de fecha 28 de agosto de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución del Consejo Directivo N° RESFC-2018-8-APN-CD#INTI, se fijaron las pautas generales para determinar la metodología de costeo, arancelamiento y bonificaciones otorgables sobre los servicios a ser aplicados por el sistema de Centros de Investigación y Desarrollo y los Programas del INTI, con excepción de aquellos que están regulados por reglamentaciones y/o disposiciones específicas.

Que en el Apartado 2.1. del Anexo II de dicha Resolución se establecieron las bonificaciones para las PYMES y nuevas empresas (emprendedores), definiéndose como tales las bonificaciones especiales a ser aplicadas a las empresas definidas bajo la característica de PYME por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y dentro de una política de acción institucional para el desarrollo del entramado productivo y la promoción de la mejora productiva de la industria a ser aplicada por el INTI, contemplándose también la situación de los monotributistas generadores de una nueva empresa (emprendedores), los que se asimilan en el tratamiento de las posibles bonificaciones a aplicarse a una microempresa.

Que en concordancia con el objetivo de asistencia tecnológica de este Instituto, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° RESFC2021-3-APN-CD#INTI se estableció el otorgamiento de una bonificación del veintitrés por ciento (23%), en el arancel de los servicios sistematizados no regulados y/o no sistematizados, sin necesidad de autorización, a empresas que revistan el carácter de Pequeña y Mediana Empresa y que hayan presentado su certificado PYME en el área que presupuesta el servicio, sin necesidad de acto administrativo.

Que la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS -dependiente de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN- mediante la NO-2021-33887862-APN-SOIC#INTI obrante en el orden número 3 de las actuaciones citadas en el VISTO, señaló que deberá establecerse en las previsiones de la Resolución del Consejo Directivo N° RESFC-2021-3-APN-CD#INTI, el otorgamiento de una bonificación del veintitrés por ciento (23%) en el arancel de los servicios sistematizados no regulados y/o no sistematizados, a empresas que revistan el carácter de Micro, Pequeña o Mediana Empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Resolución N° RESOL-2019-220-APN-SECPYME#MPYT de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, siempre que hayan presentado el certificado MiPyME, emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS indicó que la bonificación prevista en el párrafo precedente, deberá extenderse a las nuevas empresas (emprendedores) que son asimilados a una Micro, Pequeña o Mediana Empresa.

Que asimismo, corresponde limitarse la autorización para otorgar bonificaciones para empresas NO PYMES, en un veintitrés por ciento (23%) respecto al arancel de los servicios solicitados, en el marco de lo establecido por la Resolución del Consejo Directivo N° RESFC-2018-8- APN-CD#INTI, quedando facultado el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) a autorizar una bonificación mayor a la prevista.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto corresponde proceder a la sustitución del artículo 7° de la Resolución del Consejo Directivo N° RESFC-2021-3-APN-CD#INTI.

Que mediante la Disposición N° DI-2019-242-APN-P#INTI se estableció que las Sub-Órdenes de trabajo (SOT) y los requerimientos de las Unidades Técnicas (RUT) que se originen entre los Centros de Investigación y Desarrollo y los Departamentos del INTI (Centros de Costos), serán contabilizadas por el total del precio, sin bonificaciones, considerando el arancel vigente para el servicio involucrado en caso de Servicios sistematizados, o el total del cargo, incluyendo horas hombre, costos de traslado de personal, viáticos y materiales de consumo, otros gastos, gastos generales y FOMESI para servicios No Sistematizados

Que la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS expresó que a los efectos del otorgamiento de la bonificación del veintitrés por ciento (23%), en el arancel de los servicios sistematizados no regulados y/o no sistematizados, no será de aplicación lo establecido en la Disposición N° DI-2019-242-APN-P#INTI, debiéndose

otorgar y contabilizar en cada Sub-Ordenes de trabajo (SOT) la bonificación correspondiente a su servicio, dejándose constancia que las áreas pertinentes guardarán el certificado MiPyME del solicitante al que se le aplica la bonificación.

Que la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, mediante la PV-2021-34310082-APN-DPYC#INTI, obrante en el orden número 5, la DIRECCIÓN OPERATIVA, mediante la PV-2021-34595561-APN-DO#INTI, obrante en el orden número 6, la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2021-35435557-APN-DA#INTI, obrante en el orden número 10 y la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante la PV-2021-36586727-APN-GOAYF#INTI, obrante en el orden número 12, han tomado la intervención en los aspectos que hacen a su competencia y no han expresado objeciones a la medida impulsada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, inciso f) y 8°, inciso e) del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese, el artículo 7° de la Resolución del Consejo Directivo N° RESFC-2021-3-APN-CD#INTI, que sustituyó el Apartado 2.1 “BONIFICACIONES PARA PYMES Y NUEVAS EMPRESAS (EMPRENDEDORES)” del Anexo II de la Resolución del Consejo Directivo N° 8/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“2.1 BONIFICACIONES PARA MiPYMES Y NUEVAS EMPRESAS (EMPRENDEDORES): Otórguese una bonificación del veintitrés por ciento (23%), en el arancel de los servicios sistematizados no regulados y/o no sistematizados, sin necesidad de autorización, a empresas que revistan el carácter de Micro, Pequeña o Mediana Empresa y que hayan presentado su certificado MiPyME, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Resolución N° RESOL-2019-220-APN-SECPYME#MPYT de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa - en el área que presupuesta el servicio, sin necesidad de acto administrativo. El Certificado debe ser guardado por el área que otorgue el beneficio.

También estará contemplada la situación de las personas humanas o jurídicas registradas en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que tengan un emprendimiento cuya primera venta del mismo, de existir, haya sido efectivizada con una antelación no mayor a dos (2) años, los que se asimilarán en el tratamiento a una MiPYME. En estos casos, el interesado debe presentar una declaración jurada por la cual explique y fundamente la situación de nuevo emprendedor. Esta declaración jurada debe quedar en guarda en el área en la que se solicita la bonificación.

Esta bonificación no puede complementarse con ningún otro tipo de beneficio que pudiese otorgarse.

En el caso de ser necesario un descuento o bonificación adicional, la misma deberá ser autorizada por la Presidencia del INTI.”

**ARTÍCULO 2°.-** Límitese, la autorización para otorgar bonificaciones para empresas NO PYMES, a un veintitrés por ciento (23%) en el arancel de los servicios solicitados, en el marco de lo establecido por la Resolución del Consejo Directivo N° RESFC-2018-8-APN-CD#INTI, dejándose establecido que en el caso de requerirse una bonificación mayor, la misma deberá ser autorizada por la Presidencia del INTI.

**ARTÍCULO 3°.-** Déjese sin efecto, la autoridad competente para autorizar y otorgar bonificaciones solicitadas por las PYMES y NUEVAS EMPRESAS del Anexo IV de la Resolución N° RESFC-2018-8-APN-CD#INTI, así como también el esquema simplificado ante requerimientos de descuentos y bonificaciones de los servicios brindados por el INTI, previsto en el Anexo VI Bonificaciones para PYMES Y NUEVAS EMPRESAS (EMPRENDEDORES) de la citada Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese, que a los efectos del otorgamiento de la bonificación prevista en el artículo 1° de la presente Resolución, no será de aplicación lo establecido en la Disposición N° DI2019-242-APN-P#INTI, debiéndose otorgar y contabilizar en cada Sub-Orden de Trabajo (SOT) la bonificación correspondiente a su servicio, dejándose constancia que las áreas pertinentes guardarán el certificado MiPYME del solicitante al que se le aplica la bonificación.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ruben Geneyro - Paula Prados Broco

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR****Resolución 513/2021****RESOL-2021-513-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-36146696- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, Resoluciones Nros. 90 de fecha 5 de mayo de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 561 de fecha 12 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y la Disposición N° 15 de fecha 29 de diciembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que las autoridades proveerán a la protección de los derechos de las y los consumidores y usuarios, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de Asociaciones de Consumidores y de Usuarios.

Que, por su parte, la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificatorias establece un régimen especial para aquellas organizaciones que tengan como finalidad la defensa, información y educación de las y los consumidores.

Que, a los efectos de fortalecer y facilitar las acciones que les son encomendadas a las Asociaciones de Consumidores por la legislación, cobran relevancia las previsiones del Artículo 62 de la mencionada ley, donde se establece que el ESTADO NACIONAL podrá asignar contribuciones, con cargo al presupuesto nacional, a aquellas organizaciones que cumplan con los requisitos previstos en la ley y su normativa reglamentaria.

Que, mediante la Resolución N° 561 de fecha 12 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó el “Concurso de Proyectos para la promoción, protección y difusión de derechos de las y los consumidores hipervulnerables”.

Que, posteriormente, se dictó la Disposición N° 15 de fecha 29 de diciembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a los efectos de convocar al referido concurso estableciendo sus objetivos, el cronograma de presentaciones y la constitución de la Comisión Evaluadora de proyectos.

Que, dicha Disposición estableció en su Artículo 6° que la Comisión Evaluadora, conforme lo establecido en el Artículo 7° de la Resolución N° 561/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, deberá dictaminar la propuesta de selección de CUATRO (4) proyectos por cada uno de los colectivos que figuran en los objetivos específicos establecidos en el Anexo I de la citada Disposición, teniendo en consideración la diversidad de los ejes propuestos.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 90 de fecha 5 de mayo de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus complementarias, todas las Asociaciones de Consumidores cuyos proyectos fueron seleccionados se encuentran debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (R.N.A.C.).

Que por lo expuesto deviene necesario el dictado de la presente medida a los efectos de aprobar el Orden de Mérito propuesto en el Dictamen de la Comisión Evaluadora de los proyectos, constituida por Disposición N° 15/20 de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES, así como con la selección y la pertinente asignación de fondos a las Asociaciones.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería, dependiente de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del Artículo 43, los Artículos 56 y concordantes de la Ley N° 24.240, el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito que surge del Dictamen realizado por la Comisión Evaluadora constituida por la Disposición N° 15 de fecha 29 de diciembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, que se detalla en el Anexo I, que como IF-2021-38943608-APN-SSADYC#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la asignación de fondos a las Asociaciones de Consumidores ganadoras del “Concurso de Proyectos para la promoción, protección y difusión de derechos de las y los consumidores hipervulnerables”, creado por la Resolución N° 561 de fecha 12 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, conforme el monto específico destinado a cada proyecto que se detalla en el Anexo II que, como IF-2021-38944005-APN-SSADYC#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a los créditos presupuestarios de la partida 5.1.7.9999 del Programa 28, Actividad 1, Fuente de Financiamiento 1.3 de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para el Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2021 N° 34203/21 v. 20/05/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

**Resolución 516/2021**

**RESOL-2021-516-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-42608033- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 y sus modificaciones; y la Resolución N° 282 de fecha 30 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución Conjunta N° 671 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 fue creado el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado “AHORA 12”, con el objeto de estimular la demanda de bienes y de servicios, mediante el otorgamiento de facilidades de financiamiento a plazo, dirigidas a los usuarios y consumidores, para la adquisición de bienes y servicios de diversos sectores de la economía.

Que, asimismo, se estableció que dicho Programa regirá en todo el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, con los alcances establecidos en la citada resolución conjunta y en las normas que dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, en ese marco, se dispuso que las entidades públicas o privadas que presten servicios financieros, los comercios y los prestadores de los servicios alcanzados por el referido Programa podrán, en el ámbito de sus respectivas incumbencias, adherirse, mediante las vías y en los términos estipulados.

Que mediante la Resolución N° 282 de fecha 30 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobó el “Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios AHORA 12”.

Que, de acuerdo a lo expresado en el citado Reglamento Unificado, los sujetos adheridos que comercialicen bienes y servicios incluidos en el Programa "AHORA 12", deben imprimir y colocar, de modo accesible y visible para el público, los signos identificatorios que lo distinguen.

Que, asimismo, para los casos en que el ofrecimiento de bienes y servicios incluidos en el Programa se realice por canales virtuales y/o digitales, el mencionado Reglamento especifica que los sujetos adheridos deben utilizar en forma clara y visible, los signos que lo identifican, en todos los apartados donde se especifiquen los medios de pago y/o financiamiento disponible para su adquisición.

Que, en tal sentido, corresponde aprobar el logo identificatorio del Programa "AHORA 12", a los fines de garantizar que sus signos distintivos sean visualmente reconocibles por las y los consumidores, que eligen el mismo como medio de pago para acceder a los distintos rubros que lo integran.

Que, en orden a lo indicado, es preciso a su vez, detallar las condiciones técnicas de aplicación adecuadas para el uso del isologotipo, en miras de proteger su identidad marcaria.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificaciones.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el isologotipo del Programa "AHORA 12", cuya imagen y descripción técnica se establece en el Anexo que, como IF-2021-43849112-APN-DNPDMI#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a los sujetos alcanzados por la presente medida que el isologotipo del Programa "AHORA 12" previsto en el artículo precedente, se encontrará a disposición en el sitio web oficial del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2021 N° 34473/21 v. 20/05/2021

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 646/2021

#### RESOL-2021-646-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-31122246-APN-CSP#MDS, las Resoluciones N° RESOL-2020-121-APN# MDS, N° RESOL-2020-285-APN#MDS, N° RESOL-2021-419-APN#MDS y N° RESOL-2021-438-APN#MDS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-121-APN#MDS, se creó el PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL –" POTENCIAR TRABAJO" y que por la Resolución N° RESOL-2020-285-APN#MDS se aprobaron los Lineamientos Operativos, del mencionado Programa.

Que la SECRETARÍA DE ECONOMIA SOCIAL es la autoridad de aplicación del PROGRAMA cuando las Unidades de Gestión se encuentren comprendidas por organizaciones no gubernamentales y la UNIDAD GABINETE DE ASESORES cuando las Unidades de Gestión o Unidades de Gestión Asociada se encuentren comprendidas por organismos gubernamentales.

Que mediante Resolución N° RESOL-2021-419-APN-MDS y su modificatoria Resolución N° RESOL-2021-438-APN-MDS, se aprobó el PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL –"POTENCIAR TRABAJO".

Que, en el marco del procedimiento referido en el considerando precedente, resulta necesario crear una UNIDAD DE RECLAMOS, y establecer los mecanismos para la atención, seguimiento y resolución de los reclamos que pudieran efectuar los y las titulares del Programa.

Que la COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS propicia el dictado de la presente medida.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ha intervenido en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 101 del Decreto N° 1344/07.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han intervenido en el marco de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 14 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase en el marco del PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS -PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL –"POTENCIAR TRABAJO" aprobado mediante RESOL-2021-419-APN#MDS y su modificatoria RESOL-2021-438-APN-MDS, la UNIDAD DE RECLAMOS, a los fines de recepcionar y procesar los reclamos de los y las titulares del Programa.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la Unidad que se crea por el artículo 1° de la presente, estará conformada por un (1) representante de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL y un (1) representante de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébase el PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS, que, como ANEXO IF-2021-43720190-APN-CSP#MDS forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Daniel Fernando Arroyo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2021 N° 34132/21 v. 20/05/2021

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Resolución 655/2021**

#### **RESOL-2021-655-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-44370505-APN-CSP#MDS; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2020-8-APN-MDS se creó el PLAN NACIONAL "ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE" cuyo objetivo general es garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de toda la población y familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social, apoyándose en el fortalecimiento de las acciones que lleva adelante el Programa Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y todo otro Programa y/o dispositivo institucional que se complete y/o tenga como finalidad última brindar respuesta a la temática alimentaria.

Que por la Resolución N° RESOL-2020-26-APN-MDS se aprobaron los LINEAMIENTOS OPERATIVOS inherentes al COMPONENTE A SEGURIDAD ALIMENTARIA – TARJETA ALIMENTAR, del PLAN NACIONAL "ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE".

Que por la Resolución N° RESOL-2021-63-APN-MDS se modificaron los montos inherentes a las categorías concernientes a dicha prestación.

Que, por la Ley N° 27.519, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2022 la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 108/2002.

Que por los artículos 2° y 3° de la Ley de Emergencia Alimentaria se establece que concierne al Estado Nacional garantizar, en forma permanente y de manera prioritaria, el derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria y nutricional de la población de la República Argentina, según lo establece la Ley N° 25.724 que crea el Programa de Alimentación y Nutrición Nacional; y que el Derecho Humano a una alimentación adecuada se asume como Política de Estado.

Que por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que por dicho contexto se profundizó la emergencia alimentaria y nutricional por la que atraviesa nuestro país, por lo que resulta imprescindible adecuar las medidas existentes a fin de atender un mayor número de familias en pos de contribuir a su seguridad alimentaria.

Que, en el marco de lo expuesto, resulta necesario adecuar la normativa vigente con la finalidad de lograr el cumplimiento de los lineamientos dispuestos por el SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES propicia el dictado de la presente medida.

Que la Coordinación de Seguimiento de Programas ha intervenido conforme le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha intervenido conforme sus competencias.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA presta conformidad al dictado de la presente.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 14 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el punto III del Anexo identificado como IF-2020-01699794-APN-SSAJI#MSYDS de la Resolución RESOL-2020-8-APN-MDS que crea el PLAN NACIONAL "ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE", y el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"III. POBLACIÓN DESTINATARIA:**

Las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social y padecen inseguridad alimentaria. Se atenderá a las familias y comunidades en situación de pobreza priorizando aquellos hogares con niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. Asimismo, se prestará especial atención a los adultos mayores y otros grupos poblacionales."

ARTÍCULO 2°.- Dejase sin efecto el Anexo I identificado como IF-2020-03289416-APN-SSAJI#MSYDS de la Resolución RESOL-2020-26-APN-MDS que aprobara los LINEAMIENTOS OPERATIVOS inherentes al COMPONENTE A SEGURIDAD ALIMENTARIA – TARJETA ALIMENTAR, del PLAN NACIONAL "ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE".

ARTÍCULO 3°.- Apruébense los LINEAMIENTOS OPERATIVOS inherentes al COMPONENTE A SEGURIDAD ALIMENTARIA – TARJETA ALIMENTAR, del PLAN NACIONAL "ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE", con arreglo a los términos del IF-2021-44381211-APN-CSP#MDS, que como Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Daniel Fernando Arroyo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 309/2020**

**RESOL-2020-309-APN-SGA#MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-40185374-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por su artículo 15 ter se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 29/20 en los términos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2020-42044714-APNDCYC#MDS.

Que en ese marco la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, impulsó el requerimiento de contratación de artículos de limpieza y en su carácter de Unidad Requirente indicó las especificaciones técnicas correspondientes a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL prestó conformidad a la presente contratación.

Que intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en el marco de su competencia.

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 prevista en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, su modificatorio; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la Unidad Requirente prestó su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2020-42044714-APN-DCYC#MDS.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN tomó intervención en el marco de sus competencias.

Que se realizó la apertura de ofertas de la presente contratación.

Que posteriormente, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA informó que no persiste la necesidad de adquirir los elementos de limpieza objeto de la presente contratación, en virtud a que la misma ha sido cumplida a través del otorgamiento de diversos subsidios a organismos gubernamentales.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público

Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, y el Decreto N° 50 del 19 diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 29/20, tendiente a lograr la adquisición de elementos de limpieza, solicitado por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA y avalado por la SECRETARÍA ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2020-42044714-APN-DCYC#MDS; y lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20, y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 29/20, acorde a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Desaféctese la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL (\$2.897.000.-), de las partidas presupuestarias de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Cecilia María Lavot

e. 20/05/2021 N° 29917/21 v. 20/05/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 169/2021**

**RESOL-2021-169-APN-SGA#MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-37135490-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 del 11 de marzo de 2021, entre otros extremos, se prorrogó el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y

sus modificatorios, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 16/21 que tiene por objeto la adquisición de UN MILLÓN (1.000.000) de envases de lentejas con un contenido neto de entre CUATROCIENTOS (400) y QUINIENTOS (500) gramos cada una, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA.

Que la mencionada Subsecretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020, prorrogado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, mediante el artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que este Ministerio deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la citada emergencia, y de acuerdo a lo establecido en el "componente B" de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA impulsó el requerimiento de contratación de lentejas.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes, elaboradas por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que atento lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA estimó el gasto de la presente contratación en la suma de PESOS CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL (\$112.590.000.-), sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, sus modificatorios; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, prestó su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2021-37586131-APN DCYC#MDS.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado "COMPR.AR", cursándose invitaciones a SETECIENTOS SESENTA (760) proveedores.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 30 de abril de 2021 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 234 de fecha 7 de mayo de 2021, informando el Precio Testigo para el único renglón de la contratación, en los términos y alcances establecidos en el I.c.1 del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 7 de mayo de 2021, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 16/21, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes DIEZ (10) firmas, a saber: CAREAGA HNOS Y TEGLIA S.R.L., MOLINO PASSERINI S.A.I.C., AGROPECUARIA CARPEDIEM S.A., COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L., DON ELIO S.A., VALQUIRIA S.A.S., PROVEEDURIA INTEGRAL MC S.R.L., BARDONI HNOS S.R.L., SAYFIL S.R.L. y DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por las firmas CAREAGA HNOS Y TEGLIA S.R.L.; COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L., para sus alternativas 2 y 3; DON ELIO S.A.; VALQUIRIA S.A.S.; y SAYFIL S.R.L., para su alternativa 2; cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; mientras que no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas la oferta de la firma SAYFIL S.R.L., para su alternativa 1, por presentar errada la identificación de origen en la lámina de arte de rótulo presentada, y por figurar una razón social distinta al titular del establecimiento elaborador (RNE) y al titular del producto (RNPA).

Que, asimismo, las mencionadas áreas intervinientes informaron que no pudo evaluarse las ofertas de las firmas MOLINO PASSERINI S.A.I.C., para su alternativa 1, por no haber presentado la lámina de arte del rótulo ni el registro nacional de producto alimenticio; AGROPECUARIA CARPEDIEM S.A., por no haber presentado el registro nacional de establecimiento; COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. para su alternativa 1, por no haber presentado los registros nacionales de establecimiento y de producto alimenticio; MOLINO PASSERINI S.A.I.C., para su alternativa 2, BARDONI HNOS S.R.L., DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., por no haber presentado la lámina de arte del rótulo; y PROVEEDURIA INTEGRAL MC S.R.L., para sus alternativas 1 y 2, por no haber presentado los registros nacionales de producto alimenticio.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, elaborando el Informe en el cual recomendó adjudicar, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 16/21, a la oferta presentada por la firma CAREAGA HNOS Y TEGLIA S.R.L., por UN MILLÓN (1.000.000) de envases de lentejas, con un contenido neto de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, marca DOROTEO, por ser una oferta ajustada técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo puntualizado por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente; por ser la oferta de menor precio valedero, por no superar los precios máximos informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) al día de la recomendación, ni el Precio Testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en virtud de lo normado por la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias; y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dejó constancia de que las ofertas de las firmas MOLINO PASSERINI S.A.I.C., AGROPECUARIA CARPEDIEM S.A., COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L., DON ELIO S.A., VALQUIRIA S.A.S., PROVEEDURIA INTEGRAL MC S.R.L., BARDONI HNOS S.R.L., SAYFIL S.R.L. y DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., no fueron evaluadas de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° de la cláusula 15 "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual establece que "...el criterio de selección recaerá en el precio, por tal motivo el análisis de las ofertas comenzará por la oferta más económica. Si dicha oferta cumpliera con las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas se podrá recomendar su adjudicación sin necesidad de evaluar las restantes ofertas presentadas...".

Que en atención a lo mencionado en el Considerando precedente dichas firmas no fueron intimadas a subsanar errores u omisiones formales en relación a la documentación requerida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público

Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, y los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, y N° 94/21.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 16/21, tendiente a lograr la adquisición de UN MILLÓN (1.000.000) de envases de lentejas, con un contenido neto de entre CUATROCIENTOS (400) y QUINIENTOS (500) gramos cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2021-37586131-APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 16/21 el único renglón a favor de la firma, por la cantidad, marca y monto que a continuación se detalla:

CAREAGA HNOS Y TEGLIA S.R.L. – C.U.I.T. N° 30-52165438-0

Renglón 1, UN MILLÓN (1.000.000) de envases de lentejas con un contenido neto de CUATROCIENTOS (400) gramos cada una, marca DOROTEO, cuyo precio unitario es de PESOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$79,85.-), por un monto total de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$79.850.000.-).

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$79.850.000.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Adrián Radic

e. 20/05/2021 N° 34201/21 v. 20/05/2021

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 285/2021

#### RESOL-2021-285-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2021

Visto el expediente EX-2020-60603947-APN-CG#TFN, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 1532 del 23 de agosto de 2018, 1619 del 19 de septiembre de 2018, 1789 del 8 de noviembre 2018 y 26 del 21 de enero de 2019, se dispusieron las designaciones transitorias en cargos con función ejecutiva pertenecientes al Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 356 del 7 de agosto de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-356-APN-MEC).

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 260 del 12 de marzo de 2020.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias y/o últimas prórrogas, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del decreto 1035/2018 y el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por prorrogadas, a partir de su vencimiento y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, las designaciones transitorias de las/los funcionarias/os que se mencionan en el anexo (IF-2021-23605835-APN-TFN#MEC) que integra de esta resolución, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

**ARTÍCULO 2°.-** Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórrogas de designaciones transitorias.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía – Entidad 620 – Tribunal Fiscal de la Nación para el Ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2021 N° 34070/21 v. 20/05/2021

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 286/2021**

#### **RESOL-2021-286-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2021

Visto el expediente EX-2021-10942619-APN-DGDA#MEC y los expedientes EX-2021-10943874-APN-DGDA#MEC y EX-2021-10946464-APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las decisiones administrativas 777 del 11 de septiembre de 2019, 779 del 11 de septiembre de 2019 y 781 del 11 de septiembre de 2019, se dispusieron designaciones transitorias en cargos con función ejecutiva pertenecientes al Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 333 del 24 de julio de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-333-APN-MEC).

Que a través de la decisión administrativa 880 del 21 de mayo de 2020, se dispuso la designación transitoria de Andrés Manzur Echave (MI N° 37.017.658) en el cargo de Director Nacional de Sistema Financiero de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que mediante las decisiones administrativas 1313 del 22 de julio de 2020 y 1314 del 22 de julio de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias y/o últimas prórrogas, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por prorrogadas, desde la fecha que en cada caso se especifica y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de la funcionaria y los funcionarios que se detallan en el anexo (IF-2021-21151525-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

**ARTÍCULO 2°.-** Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórrogas de designaciones transitorias.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2021 N° 34063/21 v. 20/05/2021

**MINISTERIO DE SALUD  
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
Resolución 60/2021  
RESOL-2021-60-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-39814961- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

**CONSIDERANDO:**

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias se amplió, hasta el 31 de diciembre de 2021, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos en el país, lo que requirió coordinar la logística y el traslado de mercadería disponible en el mundo.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" N° 0007 - 00000276 de HELLMANN WORDWIDE LOGISTICS S.A. por el servicio de logística (alquiler y pick up de contenedores Envirotainer última tecnología, con controles activos de temperatura para asegurar la conservación de frío entre 2 y 8°C, proveeduría de sensores de temperatura, servicio de packaging de las vacunas en pallet y carga en Envirotainer, pick up de carga y entrega en aeropuerto, preparación y revisión de documentos de embarque, coordinación de operación en pista con Terminal Aérea y tasas aduaneras) que transportó vacunas contra la COVID-19 en vuelo N° 1501 del 1 de abril 2021 desde Beijín, República Popular de China, hasta nuestro país, por la suma total DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE (USD 132.709,00).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0007 - 00000276 de HELLMANN WORDWIDE LOGISTICS S.A. por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE (USD 132.709,00) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

**ARTÍCULO 2°.-** La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 20/05/2021 N° 34136/21 v. 20/05/2021



## Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y  
SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**Resolución Conjunta 23/2021**  
**RESFC-2021-23-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

Visto el expediente EX-2021-42934322- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que, adicionalmente, a través del artículo 43 de la ley citada en el considerando precedente, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 59 del 27 de octubre de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-59-APN-SH#MEC), se emitió el “Bono del Tesoro Nacional Vinculado al Dólar Estadounidense con vencimiento 29 de abril de 2022”, que registra un saldo no colocado por un valor nominal original dólares estadounidenses mil cuarenta millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y ocho (VNO USD 1.040.249.568).

Que en el marco de la programación financiera para el año 2021, se entiende conveniente imputar a las autorizaciones presupuestarias del presente ejercicio fiscal, el monto emitido y no colocado durante el año 2020 del instrumento de deuda pública mencionado en el considerando precedente, como así también proceder a la ampliación del monto disponible de los instrumentos denominados “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de agosto de 2021” y “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más 1,75% con vencimiento 31 de agosto de 2021”, emitidas originalmente mediante los artículos 2° y 3°, respectivamente, de la resolución conjunta 14 del 22 de marzo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-14-APN-SH#MEC), “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de octubre de 2021” y “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más 2,75% con vencimiento 29 de octubre de 2021”, emitidas originalmente mediante los artículos 1° y 2°, respectivamente, de la resolución conjunta 18 del 15 de abril de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-18-APN-SH#MEC), “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 28 febrero de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 13 del 16 de marzo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de

Economía (RESFC-2021-13-APN-SH#MEC), “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija 22% vencimiento mayo de 2022”, emitidos originalmente a través del artículo 2° de la resolución conjunta 37 del 19 de mayo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-37-APN-SH#MEC) y “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,40% vencimiento 25 de marzo de 2023”, emitidos originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 20 del 19 de marzo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-20-APN-SH#MEC).

Que en ese mismo sentido, se emitirán los nuevos instrumentos denominados “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de noviembre de 2021”, “Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 23 de mayo de 2022”, y “Bono del Tesoro Nacional Vinculado al Dólar Estadounidense vencimiento 30 de noviembre de 2022”.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la imputación del saldo emitido y no colocado del “Bono del Tesoro Nacional Vinculado al Dólar Estadounidense con vencimiento 29 de abril de 2022” y las ampliaciones de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 28 febrero de 2022”, los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija 22% vencimiento mayo de 2022” y los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,40% vencimiento 25 de marzo de 2023”, así como la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 23 de mayo de 2022”, y el “Bono del Tesoro Nacional Vinculado al Dólar Estadounidense vencimiento 30 de noviembre de 2022”, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591.

Que la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro Nacional en pesos a ciento dos (102) días, ciento sesenta y un (161) días de plazo remanente, y la emisión de la Letra del Tesoro Nacional en pesos a ciento noventa y tres (193) días de plazo, se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 43 de la ley 27.591.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en los artículos 42 y 43 de la ley 27.591, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la afectación del monto emitido y no colocado del “Bono del Tesoro Nacional Vinculado al Dólar Estadounidense con vencimiento 29 de abril de 2022”, emitido originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 59 del 27 de octubre de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-59-APN-SH#MEC), por un valor nominal original dólares estadounidenses mil cuarenta millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y ocho (VNO USD 1.040.249.568) a las autorizaciones contenidas en el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el que será colocado conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de agosto de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 14 del 22 de marzo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-14-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos dieciocho mil seiscientos cincuenta millones seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y cuatro (VNO \$ 18.650.656.634), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más 1,75% con vencimiento 31 de agosto de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 14/2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por un monto de hasta valor nominal original pesos veintiún mil trescientos veintinueve millones trescientos treinta y dos mil novecientos veinte (VNO \$ 21.329.332.920), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de octubre de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 18 del 15 de abril de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía

(RESFC-2021-18-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos veintidós mil setenta y seis millones doscientos veinte mil setecientos nueve (VNO \$ 22.076.220.709), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más 2,75% con vencimiento 29 de octubre de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 18/2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por un monto de hasta valor nominal original pesos nueve mil cuatrocientos setenta millones ciento once mil quinientos cincuenta y ocho (VNO \$ 9.470.111.558), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 28 febrero de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 13 del 16 de marzo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-13-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos cuarenta y nueve mil setecientos cuatro millones quinientos diez mil ciento treinta y siete (VNO \$ 49.704.510.137), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 7°.- Dispónese la ampliación de la emisión de los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija 22% vencimiento mayo de 2022”, emitidos originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 37 del 19 de mayo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-37-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos veintinueve mil setecientos veintidós millones ochocientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y tres (VNO \$ 29.721.831.843), los que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 8°.- Dispónese la ampliación de la emisión de “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,40% vencimiento 25 de marzo de 2023”, emitidos originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 20 del 19 de marzo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-20-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos veintisiete mil doscientos setenta millones trescientos veinticinco mil setecientos treinta y cuatro (VNO \$ 27.270.325.734), los que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 9°.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de noviembre de 2021” por un monto de hasta valor nominal original pesos sesenta mil millones (VNO \$ 60.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 21 de mayo de 2021.

Fecha de vencimiento: 30 de noviembre de 2021.

Plazo: ciento noventa y tres (193) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (0) a descuento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de los Instrumentos de Deuda Pública.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 10.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 23 de mayo de 2022” por un monto de hasta valor nominal original pesos sesenta mil millones (VNO \$ 60.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 21 de mayo de 2021.

Fecha de vencimiento: 23 de mayo de 2022.

Plazo: trescientos sesenta y siete (367) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Ajuste de capital: el saldo de capital de la letra será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4° del decreto 214 del 3 de febrero de 2002, informado por el BCRA, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente. La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, será el Agente de Cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

Intereses: cupón cero (0) a descuento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MAE y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de los Instrumentos de Deuda Pública.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 11.- Dispónese la emisión del “Bono del Tesoro Nacional Vinculado al Dólar Estadounidense vencimiento 30 de noviembre de 2022” por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses mil millones (VNO USD 1.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 21 de mayo de 2021.

Fecha de vencimiento: 30 de noviembre de 2022.

Plazo: un (1) año y seis (6) meses.

Moneda de denominación: dólares estadounidenses.

Moneda de suscripción: pesos al tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al día anterior al de la licitación.

Moneda de pago: pesos al tipo de cambio aplicable.

Tipo de cambio aplicable: es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al tercer día hábil previo a la fecha de pago.

Amortización: íntegra al vencimiento al tipo de cambio aplicable.

Intereses: devengará una tasa nominal anual de cero coma veinte por ciento (0,20%). Los intereses serán pagaderos los días 30 de noviembre de 2021, 30 de mayo de 2022 y 30 de noviembre de 2022 y serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y un (1) año de trescientos sesenta (360) días (30/360). Cuando el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de vencimiento original.

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

**Colocación:** se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

**Negociación:** serán negociables y se solicitará su cotización en el MAE y en bolsas y mercados de valores del país.

**Titularidad:** se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro del Bono.

**Exenciones impositivas:** gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

**Atención de los servicios financieros:** los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

**Ley aplicable:** ley de la República Argentina.

**ARTÍCULO 12.-** Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 11 de esta resolución.

**ARTÍCULO 13.-** Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

**ARTÍCULO 14.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mariano Jorge Sardi - Raul Enrique Rigo

e. 20/05/2021 N° 34409/21 v. 20/05/2021

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina**

**PRIMERA SECCIÓN**  
*Legislación y avisos oficiales*

**SEGUNDA SECCIÓN**  
*Sociedades*

**TERCERA SECCIÓN**  
*Contrataciones*

**CUARTA SECCIÓN**  
*Domínios de Internet*

**MI MALETÍN**

**SEDES**

**INSTITUCIONAL**



## Resoluciones Sintetizadas

### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

#### Resolución Sintetizada 257/2021

EX-2021-40369243- -APN-DGTYA#SENASA - RESOL-2021-257-APN-PRES#SENASA DE FECHA 17/05/2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 16 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Ingeniero Agrónomo D. Carlos Esteban BONTCHEFF MINEFF (M.I. N° 22.426.690), dispuesta por el Decreto N° 2.337 del 9 de diciembre de 2014 y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. 754 del 20 de diciembre de 2016, RESOL-2018-525-APN-PRES#SENASA del 4 de septiembre de 2018 y RESOL-2020-478-APN-PRES#SENASA del 21 de julio de 2020, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como Coordinador Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional Cuyo dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, cargo homologado por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-47-APN-JGM del 1 de febrero de 2021, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 9, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mencionado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 20/05/2021 N° 33981/21 v. 20/05/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 70/2021

#### DI-2021-70-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2021

VISTO la Disposición N° DI-2021-66-E-AFIP-AFIP de fecha 5 de mayo de 2021 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-00516202- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto dispositivo citado en el VISTO de la presente se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa en el ámbito de la Subdirección General de Planificación.

Que por lo expuesto, la citada Subdirección General propone ratificar las funciones del licenciado José Antonio SALIM para desempeñarse en el carácter de Director de la Dirección de Análisis y Estadísticas Tributarias, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. José Antonio SALIM	20202982906	Director/directora de auditoría, administración y rrhh - DIR. DE ESTUDIOS (SDG PLA)	Director - DIR. DE ANÁLISIS Y ESTADÍSTICAS TRIBUTARIAS (SDG PLA)

ARTÍCULO 2°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del día 26 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 20/05/2021 N° 34029/21 v. 20/05/2021

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 3552/2021

#### DI-2021-3552-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2021

VISTO el EX-2021-34096578- -APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de que el Departamento de Higiene de los Alimentos de la provincia de Salta informa las acciones realizadas en relación al producto: "Pimientos morrones enteros comunes", marca Cuisine & Co, Peso Neto 185 gr, LOT:2030218-1 ELAB 18/02/20, VENC 17/02/22 y LOT 2030217-1, ELAB

17/02/20 - VENC 16/02/22, RNPA 17003910, Elaborado y envasado por RNE N° 17000522, para Cencosud SA, que no cumple la normativa alimentaria vigente.

Que como antecedente, la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba, recibió una denuncia de un consumidor en relación al lote 2030217-1, que según manifiesta el denunciante no estaría en buenas condiciones.

Que por ello, la autoridad sanitaria de Salta realizó una inspección en el establecimiento Jumbo Retail Argentina S.A sito en Av. Sarmiento y Arenales, Salta Capital, a los efectos de verificar las condiciones higiénicas y tomar muestra reglamentaria del producto en cuestión.

Que en la citada inspección no se encontró el lote mencionado, por lo que se tomó muestra por triplicado del lote LOT:2030218-1 ELAB 18/02/20, VENC 17/02/22 del producto Pimientos morrones enteros comunes, marca Cuisine & Co para su análisis.

Que la Bromatología de Salta, según protocolo N° 177, concluyó: producto no apto, el envase está hinchado, con manchas de herrumbre en su parte superior, el estado de conservación es deficiente, y se trata de una conserva abombada, no propia de un producto elaborado correctamente, a continuación, notificó el resultado del análisis a la empresa elaboradora Hijos de Salvador Muñoz y Cencosud S.A. y les solicitó que procedan al retiro del producto del mercado.

Que posteriormente, atento a lo sucedido, la autoridad sanitaria de Salta realizó una auditoria en el establecimiento Hijos del Salvador Muñoz S.A, que posee el rubro de establecimiento procesador de hortalizas a fin de verificar las buenas prácticas de manufactura (BPM), comprobando que el producto en cuestión, no se encontró en la planta.

Que atento a lo expresado, el Departamento de Higiene de los Alimentos de la provincia de Salta notificó el Incidente Federal N° 2661 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA. (orden 2)

Que en consecuencia, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL comunicó a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país el retiro voluntario del mercado nacional de los lotes del producto involucrado, categorizó el retiro como Clase II, lo que significa que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores por lo que deberá extenderse al nivel de distribución minorista; en consecuencia, solicitó comunicar a los niveles municipales la medida y realizar en el ámbito de su jurisdicción la coordinación del monitoreo del retiro por parte de las empresas del producto alcanzado y en caso de detectar su comercialización, proceda de acuerdo a lo establecido en el art. 1415, Anexo 1, numeral 4.1.1 del Código Alimentario Argentino, concordado con los art. 2°, 9° y 11° de la Ley 18.284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que asimismo solicitó a la firma Cencosud SA que informe si se encuentra realizando el retiro del producto, y de ser así que brinde la información pertinente, por lo que la citada firma informó que ambos lotes se comercializaron en su totalidad en el mercado interno detallando que las provincias a las cuales se envió mercadería fueron Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, La Rioja, Mendoza, Río Negro, Neuquén, Salta, Santa Fe y Tucumán.

Que el producto Pimientos morrones enteros comunes, marca Cuisine & Co, Peso Neto 185 gr, LOT:2030218-1 ELAB 18/02/20, VENC 17/02/22 y LOT 2030217-1, ELAB 17/02/20 - VENC 16/02/22, está en infracción a los artículos 6 bis, 177, 185, 938 punto 4 del CAA, por ser un producto alterado, por estar el envase hinchado, con manchas de herrumbre en su parte superior, y estar el producto abombado, resultando ser un producto ilegal

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de la población, toda vez que se trate de productos alimenticios no aptos según lo establecido por la normativa vigente es que el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto Pimientos morrones enteros comunes, marca Cuisine & Co, Peso Neto 185 gr, RNPA 17003910, LOT:2030218-1 ELAB 18/02/20, VENC 17/02/22 y LOT 2030217-1, ELAB 17/02/20 - VENC 16/02/22, elaborado y envasado por RNE N° 17000522, para Cencosud SA, por ser un producto alterado, por estar el envase hinchado, con manchas de herrumbe en su parte superior y estar abombado, resultando ser un producto ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO I que, registrado con el número IF-2021-36222884-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2021 N° 34313/21 v. 20/05/2021

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 366/2021**

#### **DI-2021-366-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-36280344-APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N°382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 567 del 17 de diciembre de 2020,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado

mediante Disposición ANSV N° 567/20 de la ANSV de fecha 17 de diciembre de 2020, mediante el cual acordaron la cooperación, coordinación y asistencia técnica institucional con relación al sistema de RTO de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE SANTA FE, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL de la Provincia de Santa Fe (APSV) certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 13133, Decretos 1698/08, 869/09 y 409/13 ; y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26,363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) TRANSCONTROL S.R.L (CUIT 33-67458831-9), ubicado en Juan de Garay 4450, Municipio de Recreo, Provincia de Santa Fe.

Que la jurisdicción aceptó oportunamente en el Convenio suscripto la aplicación del Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado TRANSCONTROL S.R.L (CUIT 33-67458831-9), sito en Juan de Garay 4450, Municipio de Recreo, Provincia de Santa Fe, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3 °.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado por DI-2020-567-APN-ANSV#MTR como así también

llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DE SANTA FE, al Taller de Revisión técnica Obligatoria TRANSCONTROL S.R.L (CUIT 33-67458831-9), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 20/05/2021 N° 34202/21 v. 20/05/2021

## COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

### Disposición 34/2021

#### DISFC-2021-34-APN-CNA#MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-24796214- -APN-CNA#MTYD y el N° EX-2021-24802203- -APN-CNA#MTYD, la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, Decretos 649/18, 124/2020, 267/2021, la DISFC 44/2020 y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.912 se creó la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el artículo 81 de la mencionada Ley N° 26.912 se estableció que la citada COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE estará integrada por UN (1) Directorio Ejecutivo conformado por UN (1) Presidente designado a propuesta del Secretario de Deportes, UN (1) Secretario, UN (1) Tesorero y TRES (3) Vocales.

Que mediante Disposición CNAD DISFC 44/2020 se aprobó la estructura Organizativa de Segundo Nivel Operativo de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que el organismo solicitó la cobertura transitoria de los cargos vacantes financiados de COORDINADOR DE ASUNTOS JURIDICOS Y CONTENCIOSOS y COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, ambos cargos Nivel B, Grado 0, autorizándose para ambos cargos el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el Directorio Ejecutivo de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, aprobó la prórroga de las de designaciones de la Coordinación de ASUNTOS JURIDICOS Y CONTENCIOSOS y la Coordinación de RRHH de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, mediante el Acta 53.

Que por errores involuntarios fueron consignados datos de manera errónea en la DISFC-2021-29-APN-CNA#MTYD y en la DISFC-2021-30-APN-CNA#MTYD, respectivamente.

Que resulta pertinente corregir los errores en ambas disposiciones.

Que la presente se dicta en virtud de las competencias previstas por la Ley N° 26.912 y sus modificatorias y el Decreto 649/18.

Por ello,

**EL DIRECTORIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE  
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 2° de la DISFC-2021-29-APN-CNA#MTYD, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente disposición, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 2°. Sustitúyase el artículo 1° de la DISFC-2021-30-APN-CNA#MTYD, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Prorrógase, a partir del 1 de Junio de 2021, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la DISFC 48/2020 de la Lic. María Inés CIESCO (D.N.I. N° 27.716.368 ), en el cargo la Coordinación de RRHH de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, Nivel B - Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio”.-

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el artículo 2° de la DISFC-2021-30-APN-CNA#MTYD, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente disposición, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de Junio de 2021”.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Grippo - Mariana Soledad Galván - Diego Lennon - Jorge Laurence - Rodrigo César Bau - Juan Pablo Gonzalez Fernandez

e. 20/05/2021 N° 34101/21 v. 20/05/2021

**MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
Disposición 1372/2020  
DI-2020-1372-APN-DGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-66725659- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260/2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó la necesidad de reforzar los equipos provinciales de salud, lo que implicó el traslado de personal esencial a distintas jurisdicciones, utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" N° 0058-00005400 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por las tasas correspondientes a los pasajes aéreos de los vuelos AR 2914 y 2915 cuyo pago tramita por el expediente EX-2020-65389648- -APN-DD#MS, que se detallan en el documento DOCFI-2020-66726381-APN-DD#MS, por la suma total ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 11.261,80).

Que de acuerdo a lo expresado por la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD (PV-2020-68246990-APNSCS#MS, NO-2020-70034107-APN-SCS#MS, PV-2020-69310176-APN-SCS#MS), AEROLÍNEAS ARGENTINA S.A. contaba con la disponibilidad inmediata de aeronaves y tripulación para el traslado de los agentes y el monto facturado resulta razonable en relación con los precios del mercado, por lo que presta expresa conformidad al pago en trámite.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto en el artículo 35 inc. b del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0058-00005400 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A., por la suma total de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$11.261,80) por las tasas correspondientes a los pasajes aéreos de los vuelos AR 2914 y 2915 que fueron solicitados por la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese.

Alfredo Antonio Maldonado

e. 20/05/2021 N° 34387/21 v. 20/05/2021

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**Disposición 1373/2020**  
**DI-2020-1373-APN-DGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-70388751- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260/2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó la necesidad de reforzar los equipos provinciales de salud, lo que implicó el traslado de personal esencial a distintas jurisdicciones utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" N° 0058-00005401 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por las tasas correspondientes a los pasajes aéreos del vuelo AR 2918, cuyo pago tramita por el expediente EX-2020-65389648- -APN-DD#MS, que se detallan en el analítico obrante en el documento DOCFI-2020-70426559-APN-DD#MS, por la suma total QUINCE MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 15.245,90).

Que de acuerdo a lo expresado por la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD (PV-EX-2020-70388751- - APN-DD#MS y PV-2020-75589384-APN-SCS#MS), AEROLÍNEAS ARGENTINA S.A. contaba con la disponibilidad inmediata de aeronaves y tripulación para el traslado de los agentes, y presta expresa conformidad al pago de la factura en trámite.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto en el artículo 35, inc b, del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0058-00005401 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A., por la suma total de PESOS QUINCE MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 15.245,90) por las tasas correspondientes a los pasajes aéreos del vuelo AR 2918 que fue solicitado por la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese.

Alfredo Antonio Maldonado

e. 20/05/2021 N° 34390/21 v. 20/05/2021

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**Disposición 1442/2020**  
**DI-2020-1442-APN-DGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-75762837- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260/2020 y N° 287/2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó la necesidad de reforzar los equipos provinciales de salud, lo que implicó el traslado de personal esencial a distintas jurisdicciones utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" N° 0058-00005405 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4) por las tasas correspondientes a los pasajes aéreos del vuelo AR2955, que se detallan en el analítico obrante en el documento DOCFI-2020-70426559-APN-DD#MS, por la suma total de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS DOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 8.702,30).

Que de acuerdo a lo expresado por la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD (PV-2020-81754802-APNSCS#MS), AEROLÍNEAS ARGENTINA S.A. contaba con la disponibilidad inmediata de aeronaves y tripulación para el traslado de los agentes, así como que el monto facturado resulta razonable en relación con los precios del mercado, por lo que presta expresa conformidad a su pago.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto en el artículo 35, inc b, del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0058-00005405 a favor de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por la suma total de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS DOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 8.702,30) correspondiente las tasas de los pasajes aéreos del vuelo AR2955.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese.

Alfredo Antonio Maldonado

e. 20/05/2021 N° 34389/21 v. 20/05/2021

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**Disposición 1576/2020**  
**DI-2020-1576-APN-DGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-75762493-APNDD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260/2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó la necesidad de reforzar los equipos provinciales de salud, lo que implicó el traslado de personal esencial a distintas jurisdicciones utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" N° 0058-00005404 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4) por las tasas correspondientes a los pasajes aéreos del vuelo AR2954, que se detallan en el analítico obrante en el documento DOCFI-2020-75762651-APN-DD#MS, por la suma total de PESOS DOS MIL CUARENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 2.047,60).

Que de acuerdo a lo expresado por la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD (PV-2020-83143752-APNSCS#MS), AEROLÍNEAS ARGENTINA S.A. contaba con la disponibilidad inmediata de aeronaves y tripulación para el traslado de los agentes, y el monto facturado resulta razonable en relación con los precios del mercado, por lo que presta expresa conformidad a su pago.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto en el artículo 35, inc b, del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0058-00005404 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por la suma total de PESOS DOS MIL CUARENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 2.047,60), por las tasas correspondientes a los pasajes aéreos del vuelo AR2954.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese.

Alfredo Antonio Maldonado

e. 20/05/2021 N° 34407/21 v. 20/05/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**Disposición 202/2021**  
**DI-2021-202-APN-DGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

VISTO el Expediente EX-2020-63233849- -APN-SSCRYF#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260/2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó la necesidad de reforzar los equipos provinciales de salud, lo que implicó el traslado de personal esencial e insumos a distintas jurisdicciones utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" N° 00458-00000846 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4) por el servicio de flete aéreo correspondiente a las guías aéreas que se detallan en el analítico obrante en el documento IF-2020-63233481-APN-SSCRYF#MS, por la suma total de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 1.438.772,28).

Que de acuerdo a lo expresado por la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, AEROLÍNEAS ARGENTINA S.A. contaba con la disponibilidad inmediata para el traslado de insumos al Hospital SAMIC Gobernador Cepernic – Presidente Kirchner de El Calafate, y el monto facturado resultó razonable en relación con los precios del mercado, por lo que presta expresa conformidad a su pago.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto en el artículo 35, inc. b, del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 00458-00000846 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por la suma total de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 1.438.772,28) por la prestación del servicio de flete aéreo para el traslado de insumos médicos desde Buenos Aires a El Calafate.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese.

Alfredo Antonio Maldonado

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES****Disposición 41/2021****DI-2021-41-APN-ONC#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el EX-2020-70467961- -APN-DNCBYS#JGM, la Ley N° 27.541, el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, el Decreto N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 812 de fecha 15 de mayo de 2020, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 83 de fecha 11 de junio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 167/21 el PODER EJECUTIVO NACIONAL prorrogó la emergencia referida hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que mediante el aludido Decreto N° 260/20, también se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a "...efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional."

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que bajo tal directriz, con fecha 17 de marzo de 2020, se dictó el Decreto N° 287, por el cual se intensificaron las medidas implementadas por su similar N° 260/2020, atento a la evolución de la pandemia.

Que, en concreto, por su artículo 3° se incorporó como artículo 15 TER al Decreto N° 260/20, el siguiente: "Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial".

Que, atento la necesidad de implementar nuevas medidas oportunas, transparentes y consensuadas que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica con el fin de mitigar su propagación, se emitió la Decisión Administrativa N° 812, de fecha 15 de mayo de 2020, por cuyo conducto se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a realizar compulsas tendientes a obtener propuestas que podrán dar lugar a la celebración de Acuerdos Nacionales, con el objeto de atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/20.

Que mediante la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 83 de fecha 11 de junio de 2020, se reguló con mayor especificidad los pasos a seguir para la implementación práctica de las compulsas que permitan celebrar Acuerdos Nacionales de Emergencia COVID-19 y ponerlos a disposición de los organismos interesados, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la adjudicación y perfeccionamiento de los contratos que se celebren a su amparo.

Que el Acuerdo Nacional N° 7 tramitó en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional como Contratación Directa por Emergencia N° 999-0027-CDI20.

Que mediante Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 18 de fecha 8 de marzo de 2021 (DI-2021-20151092-APN-ONC#JGM) se dispuso aprobar la compulsas con el fin de obtener propuestas para dar lugar a la celebración de "Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19" que contuvieran el compromiso por parte de cada oferente, de poner a disposición de los organismos del Sector Público Nacional que determine el Jefe de Gabinete de Ministros, en su calidad de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las

provincias que adhieran, las ofertas, para su posterior evaluación por éstas y, de así considerarse, su adjudicación y perfeccionamiento del contrato, a fin de que se procure la provisión de Insumos y Equipos Hospitalarios Grupo B en el contexto de la emergencia COVID19.

Que, asimismo, mediante la disposición referida se integró el Acuerdo Nacional Emergencia COVID 19 con las siguientes ofertas y para los renglones que se indican: SEBASTIAN DARIO SOLANS (CUIT N° 20-35117391-3) para el renglón N° 6; LECTUS S.A (CUIT N° 30-68651291-2) para los renglones N° 1, N° 1 (Alternativa 2), N° 6, N° 12, N° 19, N° 19 (Alternativa 2), N° 24, N° 30, N° 55, N° 60, N° 66, N° 73, N° 78, N° 84, N° 91, N° 96, N° 102, N° 109, N° 114, N° 120, N° 127, N° 132, N° 138, N° 145, N° 150, N° 156, N° 217, N° 222, N° 228, N° 235, N° 240, N° 246, N° 271, N° 276, N° 282, N° 325, N° 330, N° 336, N° 361, N° 366, N° 372, N° 379, N° 384, N° 390, N° 415, N° 420, N° 426; GRUPO SALA S.A. (CUIT N° 30-70846243-4) para los renglones N° 1, N° 19, N° 127, N° 217, N° 289, N° 361 y N° 415; LABORATORIOS JAYOR S.R.L (CUIT N° 30-71220533-0) para los renglones N° 19, N° 27, N° 29, N° 30, N° 37, N° 45, N° 47, N° 48, N° 55, N° 63, N° 65, N° 66, N° 73, N° 81, N° 83, N° 84, N° 91, N° 99, N° 101, N° 102, N° 109, N° 117, N° 119, N° 120, N° 127, N° 135, N° 137, N° 138, N° 145, N° 153, N° 155, N° 156, N° 163, N° 171, N° 173, N° 174, N° 181, N° 189, N° 191, N° 192, N° 199, N° 207, N° 209, N° 210, N° 217, N° 225, N° 227, N° 228, N° 235, N° 243, N° 245, N° 246, N° 253, N° 261, N° 263, N° 264, N° 289, N° 297, N° 299, N° 300, N° 307, N° 315, N° 317, N° 318, N° 325, N° 333, N° 335, N° 336, N° 343, N° 351, N° 353, N° 354, N° 361, N° 369, N° 371, N° 372, N° 379, N° 387, N° 389, N° 390, N° 397, N° 405, N° 407, N° 408, N° 415, N° 423, N° 425 y N° 426; BARACK ARGENTINA S.R.L. (CUIT N° 30-71094289-3) para los renglones N° 1, N° 11 y N° 17; PEDRO GUSTAVO BARACCO (CUIT N° 20-16267352-2) para el renglón N° 11; NEWPACK-ARGENTINA S.R.L. (CUIT N° 30-71570007-3) para el renglón N° 29; ESTABLECIMIENTO MAFELU S.A.S. (CUIT N° 30-71691495-6) para los renglones N° 101, N° 101 (Alternativa 2), N° 103 y N° 103 (Alternativa 2); ANADELIA S.A. (CUIT N° 30-65511422-6) para los renglones N° 19, N° 27 y N° 29; GALFIONE Y CIA. S.R.L. (CUIT N° 30-50091588-5) para los renglones N° 1 y N° 11; SYNCROTECH S.R.L. (CUIT N° 30-69461778-2) para los renglones N° 9, N° 11, N° 13, N° 13 (Alternativa 2), N° 17, N° 27, N° 29, N° 31, N° 31 (Alternativa 2), N° 35, N° 99, N° 101, N° 103, N° 137, N° 139, N° 371 y N° 373; ALFARMA S.R.L. (CUIT N° 30-70934781-7) para los renglones N° 11, N° 29, N° 65, N° 83, N° 101, N° 119, N° 137, N° 155, N° 173, N° 191, N° 209, N° 227, N° 245, N° 263, N° 281, N° 299, N° 317, N° 335, N° 353, N° 371, N° 389, N° 407 y N° 425; OSCAR ALEJANDRO GIUNTA (CUIT N° 20-22017118-4) para el renglón N° 31; ELIO OMAR CANDUSSI (CUIT N° 20-23287432-6) para los renglones N° 47, N° 49, N° 101 y N° 103; COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS BERISSENSSES LIMITADA (CUIT N° 30-71234574-4) para los renglones N° 1 y N° 19; MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. (CUIT N° 30-71065322-0) para los renglones N° 1, N° 2, N° 9, N° 11, N° 13, N° 17, N° 19, N° 20, N° 27, N° 29, N° 31 y N° 35; KARINA BORDA (CUIT N° 27-25866210-0) para los renglones N° 11, N° 11 (Alternativa 2), N° 11 (Alternativa 3), N° 11 (Alternativa 4), N° 11 (Alternativa 5), N° 11 (Alternativa 6) y N° 11 (Alternativa 7); VYAM GROUP S.R.L. (CUIT N° 30-71230774-5) para los renglones N° 20 y N° 30; ORELION PROVISION Y SERVICIOS S.R.L. (CUIT N° 30-71620336-7) para los renglones N° 1, N° 2, N° 9, N° 11, N° 13, N° 17, N° 19, N° 20, N° 27, N° 29, N° 31 y N° 35; y LAURA LORENA MEDINA (CUIT N° 27-27104460-2) para los renglones N° 1, N° 6, N° 9, N° 11, N° 13, N° 17, N° 19, N° 29, N° 65, N° 73 y N° 85, según el detalle de precios unitarios consignados en el IF-2021-19049922-APN-DNCBYS#JGM.

Que mediante Nota NO-2021-38676332-APN-SGA#MS del 3 de mayo de 2021, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE SALUD solicitó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES "...se gestione una prórroga del plazo de vigencia del mismo, por el término de DOS (2) meses, atento la necesidad imperiosa de contar con diversos productos (barbijos, hisopos, ropa descartable y termómetros infrarrojos) incluidos en el citado Acuerdo para garantizar la provisión a los Hospitales Nacionales, SAMIC, Sanidad de Fronteras y otros programas territoriales llevados adelante por parte de personal de este Ministerio, dada la situación epidemiológica actual...".

Que conforme surge del Informe Gráfico IF-2021-43159421-APN-ONC#JGM, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES informó a los proveedores integrados al Acuerdo Nacional acerca de la prórroga requerida por el MINISTERIO DE SALUD y les solicitó su aceptación para que esta Oficina inicie los trámites correspondientes.

Que la prórroga propiciada extiende la vigencia del Acuerdo Nacional N° 7 hasta el 18 de julio de 2021 —es decir, dos meses desde el vencimiento del plazo original—.

Que, asimismo, en la solicitud referida en el párrafo precedente, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aclaró que aquellos proveedores que no expresaren su aceptación de prorrogar la vigencia del Acuerdo Nacional N° 7 —tanto de manera explícita o por guardar silencio— no serían incluidos en la prórroga, finalizando su vínculo contractual en la fecha inicial de vigencia —18 de mayo de 2021—.

Que conforme surge de los Informes Gráficos IF-2021-43157118-APN-ONC#JGM; IF-2021-43151687-APN-ONC#JGM; IF-2021-43149648-APN-ONC#JGM; IF-2021-43150635-APN-ONC#JGM; IF-2021-43147681-APN-ONC#JGM; IF-2021-43148633-APN-ONC#JGM; IF-2021-43148986-APN-ONC#JGM; IF-2021-43157524-APN-ONC#JGM; IF-2021-43147321-APN-ONC#JGM; IF-2021-43155993-APN-ONC#JGM; IF-2021-43148349-APN-ONC#JGM; IF-2021-43147984-APN-ONC#JGM; IF-2021-43152070-APN-ONC#JGM; IF-2021-43150014-APN-ONC#JGM; IF-2021-43158156-APN-ONC#JGM; IF-2021-43156345-APN-ONC#JGM e IF-2021-43151279-

APN-ONC#JGM, los proveedores SEBASTIAN DARIO SOLANS (CUIT N° 20-35117391-3); LECTUS S.A. (CUIT N° 30-68651291-2); GRUPO SALA S.A. (CUIT N° 30-70846243-4); LABORATORIOS JAYOR S.R.L. (CUIT N° 30-71220533-0); BARACK ARGENTINA S.R.L. (CUIT N° 30-71094289-3); ESTABLECIMIENTO MAFELU S.A.S. (CUIT N° 30-71691495-6); GALFIONE Y CÍA. S.R.L. (CUIT N° 30-50091588-5); SYNCROTECH S.R.L. (CUIT N° 30-69461778-2); ALFARMA S.R.L. (CUIT N° 30-70934781-7); OSCAR ALEJANDRO GIUNTA (CUIT N° 20-22017118-4); ELIO OMAR CANDUSSI (CUIT N° 20-23287432-6); COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS BERISSENSSES LIMITADA (CUIT N° 30-71234574-4); MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. (CUIT N° 30-71065322-0); KARINA BORDA (CUIT N° 27-25866210-0); VYAM GROUP S.R.L. (CUIT N° 30-71230774-5); ORELION PROVISION Y SERVICIOS S.R.L. (CUIT N° 30-71620336-7); y LAURA LORENA MEDINA (CUIT N° 27-27104460-2) manifestaron su conformidad a la prórroga de la vigencia del Acuerdo Nacional N° 7.

Que, cabe aclarar, el proveedor GRUPO SALA S.A. (CUIT N° 30-70846243-4) prestó su conformidad a prorrogar la vigencia del Acuerdo Nacional N° 7 solamente para los renglones N° 1 y N° 19, mientras que el proveedor SYNCROTECH S.R.L. (CUIT N° 30-69461778-2) prestó su conformidad a prorrogar la vigencia del Acuerdo Nacional N° 7 solamente para los renglones N° 9, N° 13, N° 17, N° 27, N° 31, N° 35, N° 99, N° 103, N° 139 y N° 373.

Que, por el contrario, conforme surge de los Informes Gráficos IF-2021-43156707-APN-ONC#JGM e IF-2021-43155709-APN-ONC#JGM, los proveedores PEDRO GUSTAVO BARACCO (CUIT N° 20-16267352-2); NEWPACK-ARGENTINA S.R.L. (CUIT N° 30-71570007-3); y ANADELIA S.A. (CUIT N° 30-65511422-6) —la cual no respondió a la solicitud formulada por la ONC— no expresaron su conformidad a la prórroga de la vigencia del Acuerdo Nacional N° 7 por lo que, respecto de ellos, se mantienen las condiciones originales de contratación.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 4, inc. j) de la Decisión Administrativa N° 812/20, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en cada compulsas que realice para atender la emergencia en el marco del Decreto N° 260/20 determinará la forma, plazo y demás condiciones en que se llevará a cabo el suministro directo de bienes y servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes.

Que, atento el requerimiento de prórroga de la vigencia del Acuerdo Nacional N° 7 formulado por el MINISTERIO DE SALUD para garantizar la provisión a los Hospitales Nacionales, SAMIC, Sanidad de Fronteras y otros programas territoriales —en atención a la situación epidemiológica actual—, la prórroga de la vigencia del acuerdo oportunamente integrado mediante Disposición ONC N° 18/21 resulta una medida razonable, proporcionada y que se desprende de las competencias expresas y razonablemente implícitas —en atención a la especialidad del organismo y a la finalidad del procedimiento— asignadas a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que a fin mantener el cumplimiento de los cometidos públicos del presente régimen de contratación como así también de resguardar los derechos y garantías inherentes a los proveedores, estos han prestado su conformidad expresa para que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES disponga la prórroga de la vigencia del Acuerdo Nacional N° 7, con los alcances indicados precedentemente.

Que, conforme surge del régimen normativo aplicable, las ofertas para los renglones comprendidos participarán del procedimiento de gestión de cupos y asignación mediante la evaluación y adjudicación por parte de los organismos contratantes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Decisión Administrativa N° 812/20 y la Disposición ONC N° 83/20.

Por ello,

**LA TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Apruébese la prórroga hasta el 18 de julio de 2021 de la vigencia del Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 7 —sustanciado en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional como Contratación Directa por Emergencia N° 999-0027-CDI20— oportunamente integrado mediante Disposición ONC N° 18/21 (DI-2021-20151092-APN-ONC#JGM) para los contratistas SEBASTIAN DARIO SOLANS (CUIT N° 20-35117391-3); LECTUS S.A. (CUIT N° 30-68651291-2); GRUPO SALA S.A. (CUIT N° 30-70846243-4) —solamente para los renglones N° 1 y N° 19—; LABORATORIOS JAYOR S.R.L. (CUIT N° 30-71220533-0); BARACK ARGENTINA S.R.L. (CUIT N° 30-71094289-3); ESTABLECIMIENTO MAFELU S.A.S. (CUIT N° 30-71691495-6); GALFIONE Y CÍA. S.R.L. (CUIT N° 30-50091588-5); SYNCROTECH S.R.L. (CUIT N° 30-69461778-2) —solamente para los renglones N° 9, N° 13, N° 17, N° 27, N° 31, N° 35, N° 99, N° 103, N° 139 y N° 373—; ALFARMA S.R.L. (CUIT N° 30-70934781-7); OSCAR ALEJANDRO GIUNTA (CUIT N° 20-22017118-4); ELIO OMAR CANDUSSI (CUIT N° 20-23287432-6); COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS BERISSENSSES LIMITADA (CUIT N° 30-71234574-4); MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. (CUIT N° 30-71065322-0); KARINA BORDA (CUIT N° 27-25866210-0); VYAM GROUP S.R.L.

(CUIT N° 30-71230774-5); ORELION PROVISION Y SERVICIOS S.R.L. (CUIT N° 30-71620336-7); y LAURA LORENA MEDINA (CUIT N° 27-27104460-2).

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Eugenia Bereciartua

e. 20/05/2021 N° 34468/21 v. 20/05/2021

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina intima a los señores DANIEL KEVIN ROBLEDO (D.N.I. N° 34.103.049) y BRIAN ALAN ROBLEDO (D.N.I. N° 37.516.208), a que presenten sus descargos en el Sumario Cambiario N° 7476, Expediente N° 100.369/14 en el plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Se les hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/05/2021 N° 34238/21 v. 27/05/2021

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	13/05/2021	al	14/05/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	14/05/2021	al	17/05/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	17/05/2021	al	18/05/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	18/05/2021	al	19/05/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	19/05/2021	al	20/05/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	13/05/2021	al	14/05/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	14/05/2021	al	17/05/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	17/05/2021	al	18/05/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%
Desde el	18/05/2021	al	19/05/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	19/05/2021	al	20/05/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 18/05/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 25%TNA, hasta 180 días del 28,50%TNA y de 180 a 360 días del 29,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA y hasta 180 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 20/05/2021 N° 34312/21 v. 20/05/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al Art. 1094 C.A. De la Ley 22415, dentro de los diez (10) días hábiles, en la Dependencia de la Aduana de Colón Entre Ríos Republica Argentina, sito en Alejo Peyret N° 114 en el horario de 8:00 a 11:00 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan.

Firmado: HUGO R. MARSILLI - Administrador A/C Division Aduana Colón.-

ACTUACIÓN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	ART. 1094 B C.A.
12459-296-2019/6	OYOLA MARIELA DEL VALLE	DNI 23322951	CIT. AFORO
12459-296-2019/9	FLORES VANESA JORGELINA	DNI 27903736	CIT. AFORO
12459-296-2019/23	UNIR EXPRESS S.A.S	CUIT 30716001187	CIT. AFORO
12459-296-2019/14	MIRANDA LUCAS SEBASTIÁN	DNI 32724403	CIT. AFORO
12459-177-2019	ALVEZ PAULO OMAR	DNI 39227576	CIT. AFORO
12459-216-2019	OVIEDO CAMILA SOLEDAD	DNI 41871734	CIT. AFORO
12459-296-2019/1	DUARTE MARIA SOLEDAD	DNI 92507583	CIT. AFORO
12459-148-2019/1	ORTEGA ZABALA JORGE ANTONIO	DNI 46084570	CIT. AFORO
12459-223-2019	PRIETO YONATAN ADRIAN	DNI 37324943	CIT. AFORO
17554-83-2020	LUIS ALBERTO GONZALEZ SOSA	DNI 95013002	CIT. AFORO
12459-248-2019	BENITEZ CANTERO EVA	DNI 92730184	CIT. AFORO

Hugo Ramon Marsilli, Adjunto.

e. 20/05/2021 N° 34212/21 v. 20/05/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 18/05/2021

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: JORGE A SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
17388-205-2016	660-2016/8	FERNANDEZ ROBERTO CARLOS	27868705	986/987	426/2021
17389-548-2017	818-2017/7	PERALTA SAUCEDO VIVIAN LORENA	94728517	977/	421/2021
17389-217-2018	571-2018/2	ORTEGA LOPEZ MARTIN ALCIDES	95611901	977/	303/2021
17389-330-2018	465-2018/9	LUNA GONZALEZ GERARDO RAMON	94841194	977/	236/2021
17389-635-2018	3230-2018/6	ACUÑA GISEL NOEMI	32730838	977/	894/2020
17389-702-2018	1237-2018/2	CACERES LUCAS EZEQUIEL	31724327	977/	303/2021
17389-881-2018	1461-2018/4	BARBOZA BAEZ CARLOS RAMON	94286596	977/	236/2021
17389-1242-2018	2045-2018/6	GONZALEZ FABIAN ARIEL	31570866	977/	76/2021
17389-1338-2018	2210-2018/1	BENITEZ MEDINA MIRIAM ELIZABETH	94630259	977/	303/2021
17389-1339-2018	2211-2018/K	OVIEDO DARIO JAVIER	27020760	977/	236/2021
17389-1909-2018	3053-2018/6	OVIEDO DARIO JAVIER	27020760	977/	236/2021
17389-44-2019	95-2019/5	QUIÑONES MARTA BEATRIZ	16576159	977/	853/2020
17389-317-2019	416-2019/4	RIVAROLA VILLALBA RAUL	94400781	977/	310/2021
17389-337-2019	436-2019/0	RIOS ACOSTA MARIO	94775079	977/	310/2021
173879-858-2019	1384-2019/5	ORTEGA ZABALA JOSE	44149336	977/	310/2021
17389-1349-2019	2026-2019/6	BENITEZ HORACIO	37586292	977/	344/2021
17389-1492-2019	2175-2019/7	BARBOZA BAEZ CARLOS RAMON	94286596	977/	236/2021

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACITOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
17389-1525-2019	2227-2019/0	CASCO MARCELA	25260779	977/	70/2021
17389-1786-2019	2754-2019/1	ROMERO JAVIER	22427742	977/	310/2021
17389-1822-2019	2839-2019/K	GARAY YOLANDA ELIZABET	23951207	977/	310/2021
17389-2102-2019	52-2020/7	RAMIREZ RICARDO	26628877	977/	236/2021
19389-2106-2019	51-2020/9	MAKARUK TOMAS	40915494	977/	236/2021
19447-50-2019	3536-2019/3	ORTIZ OSCAR MATIAS	43619916	977/	344/2021
19447-115-2019	3605-2019/9	FAMOSO PEDRO ARMANDO	25973506	977/	344/2021
19447-119-2019	242-2020/9	DE LIMA DIEGO ROBERTO	33486984	977/	236/2021
19447-265-2019	3535-2019/5	AMARILLA RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	41503265	977/	344/2021
19447-386-2019	249-2020/6	TILLERIA GRACIELA BEATRIZ	24748599	977/	236/2021
19447-388-2019	251-2019/9	SENDOA GABRIEL	30524433	977/	236/2021
19447-392-2019	255-2020/1	DEL PUERTO LUIS ALBERTO	11850666	977/	236/2021
19447-396-2019	240-2020/2	BOBADULLA ANDINI	35288590	977/	236/2021
19447-6-2020	233-2020/9	DOMINGUEZ AQUINO SILVESTRE AVELINO	95093407	977/	236/2021
19447-19-2020	291-2020/1	CENTURION ROSA MARGARITA	18721332	977/	236/2021
19447-23-2020	267-2020/6	GALEANO PEÑA JULIO CESAR	95598978	977/	236/2021
19447-32-2020	276-2020/6	CHAPARRO MAIDANA ZUNY BEATRIZ	95341914	977/	236/2021
19447-43-2020	325-2020/5	SOSA ANTONIO OSCAR	11844419	977/	236/2021
19447-46-2020	321-2020/2	YEZA ACUÑA BELEN	95817384	977/	236/2021
19447-106-2020	342-2020/7	AQUINO MARIA	94514394	977/	236/2021
19447-111-2020	347-2020/8	DIAZ HIDALGO ROGELIO	23731109	977/	236/2021
19447-108-2020	344-2020/3	LEMONS GABRIEL ADOLFO	40194871	977/	236/2021
19447-126-2020	361-2020/5	ACOSTA GISEL NEREZ	36410673	977/	236/2021

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 20/05/2021 N° 33775/21 v. 20/05/2021

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

AVISO DE PRORROGA EN LA FECHA DE RECEPCIÓN DE EXPRESIONES DE INTERES

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES

MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION

PROGRAMA DE APOYO A LA EQUIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL PRESTAMO BID 4648/OC-AR

MANIFESTACIÓN DE INTERÉS SEPA-PAESPSA-4-10-SCC-CF SCC N°03/2021

“Estudio de Diagnóstico de Diseño de Software de Subsidios de Transporte Público de Pasajeros”

SERVICIOS DE CONSULTORIA EN CALIDAD DE CONSULTORES (SCC)

Se informa a todos los interesados en este llamado, que se ha prorrogado la fecha de recepción de Expresiones de Interés hasta el 31 de Mayo 2021 a las 16,00 hs.

Más información en:

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/02/2021\\_f\\_avisos.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/02/2021_f_avisos.pdf)

Daniela Carla Solimini, Directora, Dirección de Administración de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales.

e. 20/05/2021 N° 34315/21 v. 20/05/2021

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación, titulares de los establecimientos incorporados a dicho Mercado como GRANDES USUARIOS

MAYORES (GUMAs), han solicitado su cambio de categoría a GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme al siguiente detalle:

CATEGORÍA ANTERIOR	NEMOTÉCNICO ANTERIOR	RAZÓN SOCIAL TITULAR	CATEGORÍA NUEVA	NEMOTÉCNICO NUEVO
GUMA	CENCU2OY	CENCOSUD S.A.	GUME	CENCU2ON
GUMA	CENCLLCY	CENCOSUD S.A.	GUME	CENCLLCN
GUMA	CENCSMOY	CENCOSUD S.A.	GUME	CENCSAON
GUMA	CENCPAOY	CENCOSUD S.A.	GUME	CENCPOON
GUMA	CENCQUCY	CENCOSUD S.A.	GUME	CENCQUCN
GUMA	CENCPIOY	CENCOSUD S.A.	GUME	CENCPION
GUMA	CENCESOY	CENCOSUD S.A.	GUME	CENCESON
GUMA	CENCP2OY	CENCOSUD S.A.	GUME	CENCP2ON
GUMA	CENCAUCY	CENCOSUD S.A.	GUME	CENCAUCN
GUMA	ARZCFBSY	AR ZINC S.A.	GUME	ARZCFBSN

Las presentes solicitudes se tramitan bajo el expediente EX-2021-14727326-APN-SE#MEC.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 20/05/2021 N° 34129/21 v. 20/05/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-433-APN-SSN#MEC Fecha: 18/05/2021

Visto el EX-2021-39012115-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS A CARGO DE ESTE ORGANISMO DE CONTROL A RSM AM S.R.L. (CUIT 30-71248705-0).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 20/05/2021 N° 34140/21 v. 20/05/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play





## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 261/2021

RESOL-2021-261-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2021

VISTO el EX- 2020-77242169- -APN-DGD#MT, la Ley N° 23.551, Ley N° 25.674, N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

#### CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 11 de noviembre de 2020 la asociación sindical "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN (Si.T.U.Na.B.)", con domicilio en calle Mitre N° 1399 de la localidad de Adrogue, Provincia de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto social.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto dispone el Artículo 7° del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del Artículo 13 de la Ley 23.551, por el Artículo 21 de Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación, la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción Gremial, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que en este sentido, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el Artículo 21 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN (Si.T.U.Na.B.), con domicilio en calle Mitre N° 1399 de la localidad de Adrogue, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores no docentes, que laboran en relación de dependencia con la Universidad Nacional Guillermo Brown, con zona de actuación el Municipio de Almirante Brown, donde se encuentre la

Universidad y sus delegaciones. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de obtener el beneficio jubilatorio.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN (Si.T.U.Na.B.), agregado como IF-2021-43013300-APN-DNAS#MT, formando parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto aprobado en la forma sintetizada, conforme lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°: Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4 de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5: Regístrese en la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTICULO 6: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2021 N° 34127/21 v. 20/05/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 262/2021**

#### **RESOL-2021-262-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2021

VISTO el EX-2019-103444831- -APN-DNASI#MPYT, la Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.380, y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que conforme lo prescribe dicha norma, es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que en fecha 5 de junio de 2018 la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES (ADUNCO), con domicilio en Héroes de Malvinas y Calle Pública S/N, Merlo, Provincia de SAN LUIS, solicitó su Inscripción Gremial, conforme a la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho

las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley N° 23.551 por el artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionaria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el artículo 21 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES (ADUNCO), con domicilio en Héroes de Malvinas y Calle Pública S/N, Merlo, Provincia de SAN LUIS, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen como docentes bajo relación de dependencia con la Universidad Nacional de los Comechingones; con zona de actuación en el Departamento Junín de la Provincia de SAN LUIS.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el texto del estatuto de la ASOCIACIÓN DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES (ADUNCO), que como ANEXO (IF-2019-103837716-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 49/2020

RESOL-2020-49-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2020

VISTO el EX-2019-101011389-APN-DGDMT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,

CONSIDERANDO:

Que a página 5 del CD-2019-101012921-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, por la parte sindical y la empresa RECURSOS Y ENERGÍA FORMOSA SOCIEDAD ANÓNIMA (REFSA), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo, se establece otorgar la concesión del servicio público eléctrico de distribución y comercialización a la empresa RECURSOS Y ENERGÍA FORMOSA SOCIEDAD ANÓNIMA, pactan la continuación del régimen de categorías y la incorporación del personal dependiente de la empresa concesionaria anterior, conforme los términos allí estipulados.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, por la parte sindical y la empresa RECURSOS Y ENERGÍA FORMOSA SOCIEDAD ANÓNIMA (REFSA), por la parte empleadora, que luce a página 5 del CD-2019-101012921-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-101011389-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a página 5 del CD-2019-101012921-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-101011389-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2021 N° 33918/21 v. 20/05/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 58/2020**

**RESOL-2020-58-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2020

VISTO el EX-2020-01976219-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/12 del IF-2020-01982677-APN-MT del EX-2020-01976219-APN-MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FRIGORÍFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC), la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS FRIGORÍFICAS REGIONALES ARGENTINA (FIFRA), la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (CAFRISA), la UNIÓN DE LA INDUSTRIA CÁRNICA ARGENTINA (UNICA), el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNE ARGENTINA y la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE ARGENTINA (CAFRA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de referencia se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y las que constan ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio que el acuerdo mencionado, además de las entidades enumeradas en el encabezado también fue suscripto por la Cámara de Industrias Cárnicas de Entre Ríos, se advierte que la misma no es parte de la Comisión Negociadora establecida para esta actividad en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75, de acuerdo a lo indicado en la PV-2020-03287780-APN-DNRYRT#MPYT del presente expediente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante en páginas 3/12 del IF-2020-01982677-APN-MT del EX-2020-01976219-APN-MT, celebrado entre la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE

LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FRIGORÍFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC), la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS FRIGORÍFICAS REGIONALES ARGENTINA (FIFRA), la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (CAFRISA), la UNIÓN DE LA INDUSTRIA CÁRNICA ARGENTINA (UNICA), el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNE ARGENTINA y la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE ARGENTINA (CAFRA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en páginas 3/12 del IF-2020-01982677-APN-MT del EX-2020-01976219-APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2021 N° 33921/21 v. 20/05/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 210/2020**

**RESOL-2020-210-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2020

VISTO el EX-2019-109528767- -APN-DGDMT#MPYT, del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 3/11 del IF-2019-109601728-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-109528767- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA – CÓRDOBA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 735/15, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo precitado fue oportunamente celebrado por la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA – CÓRDOBA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, por la parte empleadora.

Que en tal sentido ha sido acreditado, conforme surge de los antecedentes obrantes ante esta cartera de estado, que el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES ha sido disuelto debiéndose tener a las demás partes como las únicas acreditadas para el ámbito del convenio de marras.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA – CÓRDOBA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, obrante en el orden N° 3, páginas 3/11 del IF-2019-109601728-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-109528767- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 3/11 del IF-2019-109601728-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-109528767- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 735/15.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2021 N° 33934/21 v. 20/05/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 212/2020**

**RESOL-2020-212-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2020

VISTO el EX-2020-04526088- -APN-ATN#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2, páginas 2/4 del IF-2020-04528438-APN-ATN#MPYT del EX-2020-04526088-APN-ATN#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y

AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (S.U.T.I.A.G.A. - NEUQUEN) y el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS (S.U.T.I.A.G.A. RIO NEGRO), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACION DE JUGOS DE MANZANAS, PERAS Y AFINES (CINEX) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado instrumento ha sido ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) en el orden N° 8, por la parte Sindical.

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91 – Rama Jugos Concentrados, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el plexo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (CADIBSA) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACIÓN DE JUGOS DE MANZANA, PERAS Y AFINES (CINEX), por la parte empresaria.

Que dicho cuerpo normativo posee condiciones generales y tres ramas bien definidas conforme el Artículo 7 del mismo, ellas son: Rama Soda, Rama Bebida y Rama Jugos Concentrados, comprendiendo esta última a los establecimientos que elaboran jugos concentrados y regulándose específicamente la misma en el Título V del mentado plexo convencional.

Que en cada rama ha intervenido respectivamente por el sector empleador la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIA DE LA BEBIDA SIN ALCOHOL y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACIÓN DE JUGOS DE MANZANA, PERAS Y AFINES (CINEX), de conformidad con la representación que cada una inviste.

Que lo expuesto implica que cada rama es autónoma, regulando en tales términos las cláusulas de cada una de ellas, lo que en definitiva se pretende con la homologación requerida.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por las entidades sindicales celebrantes, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91 Rama Jugos Concentrados.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019- 75- APN- PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA), el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (S.U.T.I.A.G.A. - NEUQUEN) y el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS (S.U.T.I.A.G.A. RIO NEGRO), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACION DE JUGOS DE MANZANAS, PERAS Y AFINES (CINEX) por la parte empleadora, que luce en el orden N° 2, paginas 2/4 del IF-2020-04528438-APN-ATN#MPYT, del EX-2020-04526088- -APN-ATN#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 2, paginas 2/4 del IF-2020-04528438-APN-ATN#MPYT, del EX-2020-04526088- -APN-ATN#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2021 N° 33936/21 v. 20/05/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 214/2020**

**RESOL-2020-214-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2020

VISTO el EX-2020-00839699-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 1/7 del IF -2020- 11889069- APN – DRYRT#MPYT, obra el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS, por el sector sindical, y la CAMARA DE ARMADORES POTEROS ARGENTINOS (CAPA), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo las páginas 9/11 del IF -2020- 11889069- APN – DRYRT#MPYT, luce el acta complementaria de adhesión por parte de la CAMARA DE ARMADORES PESQUEROS CONGELADORES DE LA ARGENTINA (C.A.PE.C.A.) respecto del acuerdo antes señalado.

Que bajo las páginas 1/2 del IF -2020-11892547-APN-DNRYRT#MPYT y página 2 del IF-2020-13976877-APN-DRYRT#MPYT, obran el acuerdo y la escala salarial, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS, por el sector sindical, y el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (C.E.P.A.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los acuerdos de autos las partes convienen nuevas condiciones económicas dentro de los términos y lineamientos en cada caso estipulado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por la atipicidad del sistema remuneratorio de la actividad de que se trata resulta de imposible cumplimiento determinar y efectuar la elaboración del proyecto de base promedio y tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y anexos obrantes en las páginas 1/7 del IF -2020- 11889069-APN – DRYRT#MPYT del EX – 2020 – 00839699 – APN –MT, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS, por el sector sindical, y la CAMARA DE ARMADORES POTEROS ARGENTINOS (CAPA), por el sector empleador, conjuntamente con el acta complementaria de adhesión que luce en las páginas 9/11 del mencionado informe gráfico, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo y la escala salarial obrantes en las páginas 1/2 del IF -2020-11892547-APN-DRYRT#MPYT y página 2 del IF-2020-13976877-APN-DRYRT#MPYT, respectivamente, del EX – 2020 – 00839699 – APN –MT, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS, por el sector sindical, y el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (C.E.P.A.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2021 N° 33937/21 v. 20/05/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 444/2020**

**RESOL-2020-444-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2020

VISTO el EX-2020-26088507- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y las empresas CMR FALABELLA SOCIEDAD ANÓNIMA y FALABELLA SOCIEDAD ANÓNIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en el IF-2020-26088727-APN-MT de autos, y ha sido ratificado por las mismas en los expedientes EX-2020-27034553- -APN-DGDMT#MPYT, EX-2020-27040036- -APN-DGDMT#MPYT y EX-2020-27303446- -APN-MT, que tramitan juntamente con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en el IF-2020-26089824-APN-MT y en los IF-2020-26089926-APN-MT e IF-2020-26090031-APN-MT del expediente principal, respectivamente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre las empresas CMR FALABELLA SOCIEDAD ANÓNIMA y FALABELLA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en el IF-2020-26088727-APN-MT de autos de la referencia.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2020-26088727-APN-MT de autos, conjuntamente con los listados de personal afectado obrantes en el IF-2020-26089824-APN-MT y en los IF-2020-26089926-APN-MT e IF-2020-26090031-APN-MT del expediente principal.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2021 N° 33939/21 v. 20/05/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 456/2020**

**RESOL-2020-456-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2020

VISTO el EX-2020-25815717- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa GRIMOLDI SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el que obra en las páginas 1/3 del RE-2020-25815647-APN-DGDMT#MPYT de autos, ratificado por las mismas en RE-2020-27324627-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-27326874- -APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-27412193-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-27412217- -APN-DGDMT#MPYT, que tramitan conjuntamente con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado obra en las páginas 4/6 del RE-2020-25815647-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que resulta procedente homologar las notas de ratificación citadas ut supra a fin de dar cumplimiento con las formalidades previstas en la Ley N° 14.250 (t.o.).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre GRIMOLDI SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-25815647-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obra en las páginas 4/6 del RE-2020-25815647-APN-DGDMT#MPYT, ambos de autos y junto con las notas de ratificación obrantes en RE-2020-27324627-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-27326874- -APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-27412193-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-27412217- -APN-DGDMT#MPYT, que tramitan conjuntamente con el principal.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2021 N° 33940/21 v. 20/05/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 469/2020**

**RESOL-2020-469-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2020

VISTO el EX-2020-26500847-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa VESTIDITOS SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES (Seccional Boulogne), el cual obra en las páginas 1/6 del IF-2020-26498395-APN-DGDMT#MPYT de autos, el que ha sido ratificado por la empleadora en el EX-2020-27490090-APN-DGDMT#MPYT y por la entidad gremial central en el EX-2020-28616368-APN-DGDMT#MPYT, que tramitan conjuntamente con el principal, donde solicitan su homologación.

Que asimismo, la UNIÓN DE CORTADORES DE LA INDUMENTARIA (UCI) y la empresa VESTIDITOS SOCIEDAD ANÓNIMA, celebran un acuerdo directo el cual obra en el RE-2020-27331561-APN-DTD#JGM de autos, el que

ha sido ratificado por las partes en los EX -2020-28637562-APN-DGDMT#MPYT y EX-2020-28792488-APN-DGDMT#MPYT, que tramitan conjuntamente con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en los referidos acuerdos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 para el personal representado por ambas entidades sindicales, conforme surge del texto pactado.

Que respecto a los trabajadores que se desempeñasen bajo la modalidad de teletrabajo o trabajo a distancia, deberá observarse la igualdad de trato respecto a otras formas de trabajar, conforme a la normativa vigente, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de las empresas.

Que en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado representados por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES se encuentran en el RE-2020-26499102-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-26500847-APN-DGDMT#MPYT.

Que a su vez, el listado de personal afectado representado por la UNIÓN DE CORTADORES DE LA INDUMENTARIA (UCI) se encuentra en el IF-2020-26498447-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-26500847-APN-DGDMT#MPYT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo celebrado entre la empresa VESTIDITOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES (Seccional Boulogne), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en las páginas 1/6 del IF-2020-26498395-APN-DGDMT#MPYT de autos, ratificado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES (entidad central) en el RE-2020-28616333-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-28616368-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2020-

26500847-APN-DGDMT#MPYT y los listados de personal obrantes en el RE-2020-26499102-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-26500847-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa VESTIDITOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN DE CORTADORES DE LA INDUMENTARIA (UCI), por la parte sindical; conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en el RE-2020-27331561-APN-DTD#JGM de autos.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 1/6 del IF-2020-26498395-APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2020-27331561-APN-DTD#JGM del EX-2020-26500847-APN-DGDMT#MPYT; junto con los listados de personal obrantes en el RE-2020-26499102-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-26500847-APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2020-26498447-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-26500847-APN-DGDMT#MPYT y la ratificación obrante en el RE-2020-28616333-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-28616368-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2020-26500847-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que los acuerdos homologados por el Artículo 1º de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo.

ARTÍCULO 6º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y listados de personal homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/05/2021 N° 33942/21 v. 20/05/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 458/2020**

**RESOL-2020-458-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2020

VISTO el EX-2020-25506122- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma INTERBAIRES S.A. celebra un acuerdo directo con la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO, el que obra en las páginas 1/26 de RE-2020-25505993-APN-DGDMT#MPYT de autos y ha sido ratificado por las mismas en los RE-2020-26506155-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-26506972- -APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-26473642-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-26473904- -APN-DGDMT#MPYT, que tramitan conjuntamente con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 2/26 de RE-2020-25505993-APN-DGDMT#MPYT del expediente de la referencia.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa INTERBAIRES S.A. por la parte empleadora y la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO, por la parte sindical, conjuntamente con el listado de personal afectado, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.) obrante en las páginas 1/26 de RE-2020-25505993-APN-DGDMT#MPYT del expediente de la referencia.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado, obrante en las páginas 1/26 de RE-2020-25505993-APN-DGDMT#MPYT del expediente de la referencia

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora Verónica Elizabeth STILO (D.N.I. N° 22.735.275) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7497, Expediente N° 100.550/15, caratulado: "ALLANAMIENTO EN LAVALLE 669, LOCAL 16 C.A.B.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8° de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararla en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/05/2021 N° 33991/21 v. 26/05/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**